

Año III - n.º 168 - Septiembre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

24 de Septiembre 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 82

Contacto p. 83

Legislación Nacional

- **Prohibición de efectuar Despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor. Prohibición de efectuar Suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo. Prorróganse por el plazo de Sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 624/20, en el marco de la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.**
Decreto de Necesidad y Urgencia N° 761 (23 de setiembre de 2020)
Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de setiembre de 2020. Páginas 3-5
- **Contratos de Préstamos entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscriptos entre 2013 y 2018. Reformulación de los Contratos de Préstamos con el fin de reorientar los saldos disponibles y no comprometidos de esos Contratos, para financiar la implementación del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo”, a fin de apoyar la sostenibilidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) como sostén del empleo en nuestro país, en el contexto de crisis generada por la pandemia de COVID-19.**
Decreto N° 760 (23 de setiembre de 2020)
Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de setiembre de 2020. Pág. 5-7 y ANEXOS
- **Se exceptúa del cumplimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la Liga Nacional de Básquetbol. Deberá desarrollarse dando cumplimiento al protocolo sanitario “Recomendaciones para la Vuelta a los Entrenamientos Deportivos en contexto de la Pandemia”.**
Decisión Administrativa N° 1741 JGM (23 de setiembre de 2020)
Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de setiembre de 2020. Páginas 11-12
- **Lineamientos para la Igualdad de Género en las Empresas y Sociedades del Estado y y para todos aquellos Organismos Descentralizados cuyo objetivo esencial sea la producción de bienes o servicios. El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad coordinará las acciones destinadas a su implementación y difusión.**
Decisión Administrativa N° 1744 JGM (23 de setiembre de 2020)
Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de setiembre de 2020. Pág. 12-14 y ANEXO

Legislación Nacional

- Se crea la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, con el fin de diseñar una estrategia integral para ser aplicada por el Poder Ejecutivo Nacional, que contribuya a la promoción de una organización social del cuidado más justa y con igualdad de género. Objetivos.

Decisión Administrativa N° 1745 JGM (23 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de setiembre de 2020. Páginas 14-17

- Se proroga hasta el 28 de febrero de 2021 la Suspensión de los Procesos Electorales, las Asambleas y Congresos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, como así también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o la aglomeración de personas, para todas las Asociaciones sindicales. Se amplía la prórroga de los mandatos, dispuesta por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 489/20, de los miembros de los cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos de las asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones y los mandatos de los delegados de personal, comisiones internas y órganos similares que hubieran vencido a posteriori del 16 de marzo de 2020, por el plazo de 180 días, a partir del 28 de febrero de 2021.

Resolución N° 1199 ST (22 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de setiembre de 2020. Páginas 22-23

- Se crea el Consejo Interministerial para la Reapertura Progresiva y Responsable del Turismo, en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes. El Consejo funcionará mientras subsista la emergencia pública en materia sanitaria declarada con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 y constituirá un espacio consultivo y multidisciplinario, cuyo objeto será proponer estrategias, medidas y recomendaciones para la reactivación de la actividad turística en todo el país.

Resolución N° 412 MTYD (22 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de setiembre de 2020. Páginas 23-26

- “Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en situación de Riesgo por Violencia por Motivos de Género” (ACOMPAÑAR). Se aprueban los lineamientos generales para el otorgamiento, la administración y gestión de las Prestaciones que resulten de la aplicación del Decreto N° 734 de fecha 8 de setiembre de 2020. Se aprueban los modelos de Actas Complementarias a suscribir entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y las Provincias, los Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución N° 219 MMGYD (23 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 24 de setiembre de 2020. Pág. 46-48 y ANEXOS

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 761 (23 de setiembre de 2020)
- Decreto N° 760 (23 de setiembre de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1741 JGM (23 de setiembre de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1744 JGM (23 de setiembre de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1745 JGM (23 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 1199 ST (22 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 412 MTYD (22 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 219 MMGYD (23 de setiembre de 2020)



EMERGENCIA PÚBLICA

Decreto 761/2020

DECNU-2020-761-APN-PTE - Prohibición de despidos y suspensiones. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60764011-APN-DGD#MT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 18 de mayo de 2020, 624 del 28 de julio de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 359 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la crisis económica en que se encontraba el país a fines de 2019 se vio agravada por el brote del virus SARS-CoV-2, que dio lugar a la declaración de pandemia por COVID -19 por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 260/20 por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación indelegable del Estado nacional, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que a pesar de los distintos estatus sanitarios existentes en las regiones geográficas del país, la pandemia de COVID-19 ha producido una merma considerable en la actividad económica a nivel mundial de la que nuestro país no se encuentra exento, por lo cual se entiende necesario y conveniente -más allá de las particularidades de cada región-, prorrogar la normativa existente respecto de la prohibición de despidos.



Que el Estado Nacional dictó distintas medidas que impactan directamente en la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, cuestión que ha sido considerada por este Gobierno conforme lo dispuesto en los Decretos Nros. 316 del 28 de marzo de 2020, 326 del 31 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios, por los que se dispuso la constitución de un Fondo de Afectación Específica por el Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), en el marco de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a préstamos para capital de trabajo y pago de salarios; la creación del Programa de “Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria y la coyuntura económica, el cual fue prorrogado por el Decreto N° 621 del 27 de julio de 2020; así como la prórroga del Régimen de Regularización Tributaria establecido en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541, entre otras de las muchas normas ya dictadas.

Que esta normativa estableció una serie de medidas que tienen como objetivo ayudar a las empresas a sobrellevar los efectos de la emergencia, entre ellas, la postergación o disminución de diversas obligaciones tributarias y de la seguridad social, la asistencia mediante programas específicos de transferencias de ingresos para contribuir al pago de los salarios y la modificación de procedimientos para el acceso a estos beneficios, en función de la gravedad de la situación del sector y del tamaño de la empresa. Asimismo, se han dispuesto garantías públicas con el fin de facilitar el acceso al crédito de micro, medianas y pequeñas empresas (MiPyMES).

Que como correlato necesario a las medidas de apoyo y sostén para el funcionamiento de las empresas, en el contexto de emergencia, por los Decretos Nros. 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 18 de mayo de 2020 y 624 del 28 de julio de 2020, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días.

Que, asimismo, los citados decretos prohibieron las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por idéntico plazo, quedando exceptuadas de dicha prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en ese marco, se dispuso también que los despidos y las suspensiones que se hubieran adoptado en violación a lo establecido en el artículo 2° y primer párrafo del artículo 3° de los aludidos decretos, no producirían efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

Que esta crisis excepcional exige prorrogar la oportuna adopción de medidas de idéntica índole asegurando a los trabajadores y a las trabajadoras que esta emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo.

Que en el marco de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas transitorias, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante su trabajo, que le asegure condiciones de existencia dignas para ellas y para sus familias.

Que, a su vez, el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone una protección específica al trabajo en sus diversas formas, y en la coyuntura deviene indispensable la preservación de los puestos de trabajo.



Que la Organización Internacional del Trabajo, el 23 de marzo de 2020, ha emitido el documento “Las normas de la OIT y el COVID 19 (Coronavirus)” que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor, y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166 que subraya “que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados”.

Que por su parte, el artículo 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación en su inciso b) establece expresamente la posibilidad de que la “fuerza mayor” no exima de consecuencias o pueda ser neutralizada en sus efectos cuando una disposición legal así lo prevea.

Que una situación de crisis como la que motivó el dictado de las medidas de emergencia ya citadas autoriza a colegir que cabe atender el principio establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en “Aquino”, Fallos 327:3753, considerando 3, en orden a considerar al trabajador o a la trabajadora como sujetos de preferente tutela, por imperio de lo ordenado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, asimismo, resulta indispensable continuar garantizando la conservación de los puestos de trabajo por un plazo razonable en aras de preservar la paz social y que ello solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales de distracto laboral, que no serán más que una forma de agravar los problemas provocados por la pandemia.

Que respecto del Sector Público Nacional resulta adecuado en esta instancia seguir idéntico criterio al sostenido en el Decreto N° 156 del 14 de febrero de 2020.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El presente decreto se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuestas por los Decretos Nros. 297/20 y 520/20, sus complementarios y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 624/20.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 624/20.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto en el artículo 2° y en el primer párrafo del artículo 3° del presente decreto no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Las prohibiciones previstas en este decreto no serán de aplicación en el ámbito del Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni -



Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa - Tristán Bauer

e. 24/09/2020 N° 41829/20 v. 24/09/2020

Fecha de publicación 24/09/2020





CONTRATOS

Decreto 760/2020

DCTO-2020-760-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43687561-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos BID Nros. 2776/OC-AR suscripto el 19 de marzo de 2013, 3066/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 2929/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 3174/OC-AR suscripto el 30 de septiembre de 2014, 3780/OC-AR suscripto el 31 de mayo de 2017, 3867/OC-RG suscripto del 26 de julio de 2017, 4229/OC-AR suscripto el 31 de octubre de 2017, 4502/OC-AR suscripto el 21 de agosto de 2018 y 4500/OC-AR suscripto el 28 de septiembre de 2018, propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que a través de los artículos 1° de los Decretos Nros. 241 del 28 de febrero de 2013, 303 del 13 de marzo de 2014, 337 del 20 de marzo de 2014 y 1518 del 4 de septiembre de 2014 se aprobaron los Modelos de Contratos de Préstamos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) N° 2776/OC-AR, suscripto el 19 de marzo de 2013, N° 3066/OC-AR, suscripto el 29 de marzo de 2014, N° 2929/OC-AR, suscripto el 29 de marzo de 2014 y N° 3174/OC-AR, suscripto el 30 de septiembre de 2014, cuyos objetos consisten en la asistencia para el financiamiento del “Programa de Desarrollo de las Provincias del Norte Grande: Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento”, del “Programa de Becas en Ciencia y Tecnología”, del “Programa de Inversiones Municipales” y del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, respectivamente.

Que, por otra parte, por los artículos 1° de los Decretos Nros. 245 del 7 de abril de 2017, 487 del 7 de julio de 2017, 822 del 13 de octubre de 2017, 539 del 12 de junio de 2018 y 762 del 17 de agosto de 2018 se aprobaron los Modelos de Contratos de Préstamos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) N° 3780/OC-AR, suscripto el 31 de mayo de 2017, N° 3867/OC-RG, suscripto el 26 de julio de 2017, N° 4229/OC-AR, suscripto el 31 de octubre de 2017, N° 4502/OC-AR, suscripto el 21 de agosto de 2018 y N° 4500/OC-AR, suscripto el 28 de septiembre de 2018, para el financiamiento del “Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior II (DAMI II)”, del “Programa de Estructuración del Túnel Internacional Paso de Agua Negra (PETAN)”, del “Programa de Apoyo al Plan Nacional de Primera Infancia y a la Política de Universalización de la Educación Inicial”, del “Programa de Apoyo al Financiamiento de Infraestructura Productiva en Argentina” y del “Programa de Mejora de la Capacidad de Gestión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)”, respectivamente.



Que en el marco del plan de acción delineado por el Gobierno Nacional para la atención de las consecuencias sanitarias, económicas y sociales en el contexto de la emergencia producto de la pandemia de COVID-19, la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) han convenido la reformulación de los Contratos de Préstamos mencionados en los Considerandos precedentes, con el fin de reorientar los saldos disponibles y no comprometidos de dichos Contratos, para financiar la implementación del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U\$S 500.000.000).

Que el objetivo general del Programa referido precedentemente es apoyar la sostenibilidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) como sostén del empleo en nuestro país en el contexto de crisis generada por la pandemia de COVID-19.

Que los objetivos específicos son: (i) apoyar la sostenibilidad financiera de corto plazo de las MIPYME y (ii) promover la recuperación económica de las MIPYME a través del acceso al financiamiento productivo.

Que para la implementación del Programa se desarrollará UN (1) componente único: Apoyo al financiamiento de la MIPYME, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: (1) Apoyo a la mejora de las capacidades financieras a corto plazo y (2) Acceso al financiamiento productivo para la recuperación económica.

Que la ejecución del referido Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con apoyo de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de aquel Ministerio, para la gestión administrativa y financiera de los recursos del Programa. Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN será el organismo subejecutor encargado de la contratación y coordinación de la evaluación del citado Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato Modificador de los Contratos de Préstamos Nros. 2776/OC-AR, 3066/OC-AR, 2929/OC-AR, 3174/OC-AR, 3780/OC-AR, 3867/OC-RG, 4229/OC-AR, 4502/OC-AR y 4500/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo, respectivamente.

Que la modificación del objeto y la reorientación de los saldos disponibles y no comprometidos de los Contratos de Préstamo mencionados al efecto de financiar la implementación del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo” no implican un incremento del financiamiento externo ni derivan en una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el presente Contrato Modificador y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del Programa en cuestión.



Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato Modificatorio propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que, asimismo, corresponde aprobar el Modelo de Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del aludido Programa a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el BICE Fideicomisos S.A, en su carácter de administrador del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos Nros. 2776/OC-AR suscripto el 19 de marzo de 2013, 3066/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 2929/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 3174/OC-AR suscripto el 30 de septiembre de 2014, 3780/OC-AR suscripto el 31 de mayo de 2017, 3867/OC-RG suscripto el 26 de julio de 2017, 4229/OC-AR suscripto el 31 de octubre de 2017, 4502/OC-AR suscripto el 21 de agosto de 2018 y 4500/OC-AR suscripto el 28 de septiembre de 2018, a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U\$S 500.000.000) destinados a financiar la implementación del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo”, integrado por SEIS (6) Capítulos y TRES (3) Anexos que como ANEXO I (IF-2020-53674201-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida. Asimismo, integran la medida, como ANEXO II (IF-2020-45932067-APN-SSRFID#SAE) y ANEXO III (IF-2020-45932228-APN-SSRFID#SAE), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato Modificatorio y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato Modificatorio cuyo modelo se aprueba



en el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como "Organismo Ejecutor" del "Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo" al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con apoyo de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de aquel Ministerio, para la gestión administrativa y financiera de los recursos del citado Programa y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como organismo subejecutor encargado de la contratación y coordinación de la evaluación del Programa, quedando ambos facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato Modificatorio que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el Modelo de Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del aludido Programa a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el BICE Fideicomisos S.A, en su carácter de administrador del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), que integra la presente medida como ANEXO IV (IF-2020-53693475-APN-SSRFID#SAE).

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al señor Ministro de Desarrollo Productivo o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir el Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 5º del presente acto, así como para convenir y suscribir sus modificaciones.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2020 N° 41820/20 v. 24/09/2020

Fecha de publicación 24/09/2020



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1741/2020

DECAD-2020-1741-APN-JGM - Exceptúase a las personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la Liga Nacional de Básquetbol.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58206318-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que, oportunamente, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, además, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.



Que con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 9º y 18 del referido Decreto N° 754/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su citado carácter.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha solicitado autorización para el reinicio de los entrenamientos de los deportistas pertenecientes a los equipos que participan en la Liga Nacional de Básquetbol en todo el país.

Que el referido MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES informó, de acuerdo a lo indicado por la Confederación Argentina de Básquetbol, que dicha actividad será desarrollada bajo las previsiones del protocolo sanitario “RECOMENDACIONES PARA LA VUELTA A LOS ENTRENAMIENTOS DEPORTIVOS EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA” incorporado al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” mediante la Decisión Administrativa N° 1535/20.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional mediante la NO-2020-62532848-APN-DNCET#MS y la NO-2020-63145300-APN-SSSES#MS.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 6º del Decreto N° 297/20 y por los artículos 9º y 18 del Decreto N° 754/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos de la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la Liga Nacional de Básquetbol.

ARTÍCULO 2º.- La actividad autorizada por el artículo 1º deberá desarrollarse dando cumplimiento al protocolo sanitario “RECOMENDACIONES PARA LA VUELTA A LOS ENTRENAMIENTOS DEPORTIVOS EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA” incorporado al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” mediante la Decisión Administrativa N° 1535/20.

Dicho protocolo es susceptible de ser adaptado para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3º.- Exceptúanse de la prohibición dispuesta en el artículo 9º, incisos 3 y 4 y en el artículo 18, inciso 3, ambos del Decreto N° 754/20, a los clubes y gimnasios donde realicen su entrenamiento deportivo las personas alcanzadas por el artículo 1º, al solo efecto del desarrollo de la actividad exceptuada.



ARTÍCULO 4°.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene, y cuando correspondiere la organización de turnos y los modos de entrenamiento deportivo que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

Las entidades deportivas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de los deportistas así como de sus equipos de trabajo; y siempre que se encuentren en alguno de los partidos, departamentos o aglomerados urbanos establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 754/20 o que eventualmente se encuentren alcanzados por las disposiciones del capítulo 2 de dicho decreto, que estos lleguen a sus lugares de entrenamiento sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 5°.- Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa, que se encuentren en alguno de los partidos, departamentos o aglomerados urbanos establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 754/20 o que eventualmente se encuentren alcanzados por las disposiciones del capítulo 2 de dicho decreto deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 24/09/2020 N° 41845/20 v. 24/09/2020

Fecha de publicación 24/09/2020





LINEAMIENTOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 1744/2020

DECAD-2020-1744-APN-JGM - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46331308-APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 23.179, N° 24.632, N° 26.485 y su modificatoria, N° 26.743, N° 27.412, N° 27.499, la Resolución General N° 34 de la Inspección General de Justicia del 3 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en diversos instrumentos internacionales que gozan de igual jerarquía, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Que mediante la Ley N° 23.179 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), mientras que por la Ley N° 24.632 se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), por las que los Estados miembros se comprometen a impulsar normas y políticas para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, así como para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra ellas.

Que la mencionada CEDAW recoge el principio de debida diligencia estatal, que resulta fundamental para garantizar el goce efectivo de los derechos, y por ella los Estados partes se han comprometido a seguir por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y a adoptar, en consecuencia, diversas medidas conducentes a ello.

Que, específicamente dispone, en su artículo 11, inciso 1. que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo con el fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la



formación profesional superior y el adiestramiento periódico y d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

Que, asimismo, la REPÚBLICA ARGENTINA ratificó diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) que son esenciales en materia de igualdad de género en el empleo, tales como el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) y el Convenio 156 sobre los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares.

Que por su parte, la Ley N° 26.485 establece entre sus objetivos, promover y garantizar: el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; y las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Que, por su parte, la Ley N° 26.743 establece el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas, conforme su identidad de género.

Que en ese orden de ideas, la Ley de Paridad de Género en ámbitos de Representación Política N° 27.412 establece la paridad de géneros para las listas de cargos electivos y partidarios, exigiendo la participación femenina en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), alcanzando además los cargos electivos en el Parlamento del Mercosur.

Que, asimismo, cabe mencionar la Ley “Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado” N° 27.499, por la que se estableció con carácter obligatorio la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL de la Nación.

Que además, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género promueven la eliminación de toda discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

Que en cuanto a la gestión empresarial, en abril de 2004 la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Pacto Mundial de Naciones Unidas que impulsa a las empresas a adoptar, apoyar y promulgar, dentro de su esfera de influencia, un conjunto de valores fundamentales en las áreas de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y anticorrupción.

Que en septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es alcanzar un mundo más justo, equitativo e inclusivo comprometiéndose los Estados, entre otras acciones, a aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.



Que por otra parte, la Resolución General N° 34/20 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA estableció que las Sociedades del Estado (Ley N° 20.705), junto con otros entes destinatarios de la norma, deberán incluir en su órgano de administración y en su caso en el órgano de fiscalización, una composición que respete la diversidad de género.

Que en dicho marco, la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD respondió al compromiso asumido de garantizar los derechos de las mujeres y diversidades frente a toda forma de discriminación y violencia, en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD desde sus inicios ha fomentado los intercambios pertinentes entre organismos, actores de la sociedad civil y el sector empresarial para reducir las desigualdades de género en el acceso y permanencia en el ámbito laboral público y privado.

Que, entre otras situaciones, la violencia de género, la precarización laboral de las mujeres y diversidades y las diferencias salariales y previsionales a ellas ligadas y la presencia más bien reducida en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, son muestras de cómo la igualdad plena y efectiva dista aún de completarse y precisa de nuevos instrumentos.

Que con el fin de remover los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzar la igualdad real, y conforme el plexo normativo citado, resulta necesario establecer los lineamientos específicos y aplicables en el ámbito de las Empresas y Sociedades del Estado, con el fin de garantizar la diversidad de género e identidades.

Que en virtud de ello, resulta procedente aprobar los “Lineamientos para la igualdad de género en las Empresas y Sociedades del Estado”.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los “Lineamientos para la igualdad de género en las Empresas y Sociedades del Estado” que como ANEXO I (IF-2020-63378610-APN-UGA#MMGYD) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los lineamientos aprobados por el artículo 1º de la presente medida serán de aplicación para las empresas y sociedades consignadas en el artículo 8º, inciso b) de la Ley N° 24.156 de



Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y para todos aquellos Organismos Descentralizados cuyo objetivo esencial sea la producción de bienes o servicios.

ARTÍCULO 3º.- El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD coordinará las acciones destinadas a la implementación de la presente medida, pudiendo dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a llevar adelante las acciones necesarias para promover la amplia difusión de los lineamientos aprobados por el artículo 1º del presente, entre las empresas, sociedades y organismos alcanzados, el resto del Sector Público Nacional y la sociedad civil.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2020 N° 41851/20 v. 24/09/2020

Fecha de publicación 24/09/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - LINEAMIENTOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

ANEXO I

“LINEAMIENTOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO”

- 1) INTRODUCCIÓN
- 2) FUNDAMENTO
- 3) PRINCIPIOS
- 4) LINEAMIENTOS Y PROPUESTAS

1) INTRODUCCIÓN

Los “Lineamientos para la Igualdad de Género en las Empresas y Sociedades del Estado^[1],” constituyen un conjunto de buenas prácticas destinadas a la gestión de las empresas y sociedades con participación estatal. Su principal objetivo es realizar un compendio de las expectativas que el Estado tiene en relación con la organización y funcionamiento de estas entidades para promover la transversalidad de la perspectiva de géneros. Los lineamientos que se presentan son orientaciones para lograr estándares de igualdad de género en la organización interna de las empresas y sociedades con participación estatal.

La implementación de los “Lineamientos para la igualdad de género en Empresas y Sociedades del Estado” reafirma la posición del Estado como garante de los derechos humanos e impulsor de la igualdad de género.

2) FUNDAMENTO

La construcción de una sociedad más igualitaria y la defensa de los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI+ frente a toda forma de discriminación y violencia constituyen obligaciones de gobierno. Así, la articulación entre el Estado, los actores de la sociedad civil y el sector empresarial es fundamental para reducir las desigualdades de género que existen en las organizaciones públicas y privadas.

En dicho marco, la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió, en el año 2000, la Declaración del Milenio de Naciones Unidas asumiendo importantes compromisos tales como la promoción del “trabajo decente” y la igualdad de género. Además, la Declaración afianza la convicción de que una sociedad más justa e inclusiva se construye garantizando el empleo digno, tanto en organizaciones públicas como privadas y con la participación de distintos actores y sectores como el sindical, las corporaciones empresariales y las asociaciones y colegios profesionales^[2].

Sobre el particular la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sostiene que la igualdad en el trabajo es responsabilidad primordial del Estado y el requisito fundamental para alcanzarla es la igualdad de oportunidades y trato. Enfatiza, además, que las empresas, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de empleadores y de trabajadores también tienen un papel significativo para su logro.

Asimismo, se advierte en la comunidad internacional un creciente consenso, reflejado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, acerca de que alcanzar la igualdad de género y la participación plena de las mujeres y personas LGTBI+, tanto en la esfera pública como privada, es fundamental para acelerar los resultados del desarrollo sostenible. La articulación entre el sector público y el privado resulta central para la construcción de una agenda innovadora que tenga a la inclusión y la igualdad como fuente de crecimiento.

Al respecto, los indicadores laborales básicos en la REPÚBLICA ARGENTINA señalan con claridad que la participación de las mujeres y de las personas LGBTI+ en el mundo del trabajo es mucho más limitada que la de los varones. Sin embargo, estos indicadores son construidos a partir de una variable de sexo binaria, lo que los torna estrechos para reflejar cabalmente la situación laboral de quienes no se encuentran representados por estas categorías.

Debe tenerse presente que además de brechas en los niveles de ingresos, existen barreras para la participación de las mujeres y de las personas LGBTI+ en determinados empleos y para el acceso a puestos jerárquicos, conocidos como fenómenos de segregación horizontal (paredes de cristal) y vertical (techos de cristal). A modo de ejemplo, cabe mencionar que mientras el OCHO COMA CINCO POR CIENTO (8,5%) de los varones ocupados tiene puestos de jefatura o dirección, solo el CUATRO COMA SIETE POR CIENTO (4,7%) de las mujeres alcanza ese nivel jerárquico.^[3]

Esta desigual participación de las mujeres y de las personas LGBTI+ en el mundo laboral se asienta en una serie de estereotipos de género por lo que es primordial avanzar en políticas que la revertan. Cabe señalar que para ello resulta crucial abordar específicamente las violencias y el acoso por motivos de género en el mundo laboral.

Para las personas LGBTI+ la realidad en el mundo laboral contiene situaciones de mayor desigualdad, siendo común enfrentar discriminación por orientación sexual y/o identidad de género o su expresión, llegando en muchos casos a sufrir hostigamiento, acoso o violencia sexual. En relación con las personas travestis, transgénero y transexuales, la escasa información pública disponible sobre su situación laboral proviene de una prueba piloto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) sobre la Encuesta Nacional sobre

Población Trans, Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans, llevada a cabo en La Matanza en junio de 2012. Los datos de ocupación evidenciaron una situación laboral precaria de elevada inseguridad e informalidad, en la que el VEINTE POR CIENTO (20%) de las personas encuestadas declaró no realizar ninguna actividad por la que obtenga dinero y el OCHENTA POR CIENTO (80%) restante expresó dedicarse a actividades vinculadas a la prostitución y otras actividades de precaria estabilidad y de trabajo no formal.

La información disponible sobre la proporción de mujeres en los directorios de las empresas con participación estatal indica que, a mayo 2019 (cf. CIPPEC)^[4], alcanzaba un escaso OCHO COMA CUATRO POR CIENTO (8,4%). Esta cifra es muy similar a la proporción de mujeres en directorios de empresas que operan bajo el régimen de oferta pública, OCHO COMA OCHO POR CIENTO (8,8%), pero inferior a la observada en altos rangos de la Administración Pública Nacional que es de un DIECINUEVE POR CIENTO (19%) a nivel Ministerios, un CUARENTA POR CIENTO (40%) a nivel Secretarías y un TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) a nivel Subsecretarías^[5].

En relación con las tareas de cuidado, que es otro factor relevante a abordar para alcanzar la mentada igualdad en el ámbito laboral, cabe mencionar que la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó, a través de la Ley N° 23.451, el Convenio N° 156 de la O.I.T., que busca garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen cubrir un empleo.

Así, tanto la normativa mencionada, como la contundencia de las estadísticas y el compromiso político asumido en pos de la igualdad, vuelven imperioso fijar los “Lineamientos para la Igualdad de Géneros en las Empresas y Sociedades del Estado”. Estas directrices constituyen estándares en cuanto a la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones de trabajo, la distribución de responsabilidades, los modelos de organización y otros aspectos tales como la publicidad y los servicios o productos que brinden.

Al incorporar la perspectiva de género en la estructura de gestión organizacional, los sujetos alcanzados adoptan medidas integrales que crean condiciones más justas para los trabajadores y las trabajadoras. De este modo, las empresas que opten por avanzar con la implementación de los Lineamientos para la Igualdad de Géneros en las Empresas y Sociedades del Estado trabajarán en detectar y eliminar brechas salariales de género; fomentar la composición paritaria de sus directorios; incrementar la participación de las mujeres y de la población LGBTI+ en posiciones de liderazgo y de toma de decisiones; desarrollar e implementar políticas para mejorar el equilibrio de la vida laboral y personal desde la corresponsabilidad en las tareas de cuidados; incrementar la presencia de mujeres y de personas LGBTI+ en ocupaciones tradicionalmente masculinas así como la presencia de varones en tareas feminizadas, erradicar el acoso sexual y la violencia por motivos de género en el lugar de trabajo, utilizar lenguaje inclusivo y no sexista en la comunicación institucional tanto interna como externa y promover a las mujeres y a las personas LGBTI+ en los negocios entre otras acciones.

3) PRINCIPIOS

a. Igualdad de trato y oportunidades

El Estado como accionista promueve la adopción y cumplimiento de políticas destinadas a garantizar el principio de igualdad de trato y oportunidades a todos y a todas las integrantes de las empresas, con el fin de lograr la igualdad de géneros en todas sus áreas.

La igualdad de oportunidades posibilita el desarrollo de carreras laborales satisfactorias para más personas en una

sociedad. Para el sector empleador, el beneficio es el acceso a una fuerza de trabajo más diversa y, por lo tanto, mejor calificada. Para los trabajadores y las trabajadoras, la igualdad de oportunidades se traduce en mayores posibilidades de desarrollo de carrera, de acceso a la formación profesional y a una remuneración justa teniendo en cuenta el compromiso asumido por el Estado a los fines de disminuir la brecha de desigualdad que existe por motivos de géneros.

b. Principio de no discriminación por motivos de género

El Estado como accionista promueve la adopción y cumplimiento por parte de las empresas de políticas destinadas a prevenir y erradicar toda acción u omisión que conlleve a la discriminación por motivos de género.

La discriminación laboral se define como “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”^[6]. La discriminación puede manifestarse en la instancia o momento de acceso a un empleo –en la selección, en la convocatoria o cuando se arma un perfil o una solicitud–, cuando se desestiman candidatos o candidatas aun cumpliendo con los requerimientos necesarios; o por medio del despido injustificado o supuestamente “justificado” pero fundado en estereotipos o prejuicios.

La discriminación por razones de género se ejerce al valorar como superiores o inferiores determinados atributos asignados a lo femenino o lo masculino. Se trata de construcciones sociales que establecen un sistema tácito de jerarquías que ubica al varón en una posición de superioridad. Esto implica que varones, mujeres y personas LGBTI+ no ocupan el mismo lugar, ni son valorados o valoradas de la misma manera, ni tienen las mismas oportunidades, ni un trato igualitario en nuestra sociedad, lo cual relega a las mujeres y a las personas LGBTI+ a una situación de subordinación.

c. Principio de prevención y erradicación de la violencia por motivos de género

El Estado como accionista promueve la adopción y cumplimiento por parte de las empresas de políticas destinadas a prevenir y erradicar todo tipo de violencia por motivos de género en el ámbito laboral.

Para ello las empresas deben garantizar el diseño e implementación de medidas que se encuentren en consonancia con las disposiciones contenidas en la CEDAW, en la Convención de Belém do Pará, en el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y en la Ley N° 26.485.

4) LINEAMIENTOS Y PROPUESTAS.

Lineamiento 1: Área de Género

Generar espacios institucionales para incorporar la perspectiva de género y diversidad a las políticas de la empresa. En este sentido se sugiere:

- A. Impulsar la creación de un área especializada en género y diversidad a cargo de la confección de un plan de trabajo que contemple los lineamientos descriptos en el presente documento.
- B. Impulsar capacitaciones en género y diversidad para todas las personas que forman parte de la empresa, incluidas aquellas que ocupan cargos jerárquicos.

- C. Fomentar el uso del lenguaje inclusivo y no sexista en la comunicación institucional tanto interna como externa incluyendo publicidades, productos y servicios que brinde la empresa, con especial atención en la no transmisión de estereotipos sexistas, promoviendo el trato digno y de respeto hacia las mujeres y las personas LGBTI+.
- D. Desarrollar un manual interno de utilización del lenguaje inclusivo.
- E. Desarrollar un sistema de comunicación institucional interno de información y sensibilización sobre la igualdad de género que incluya las medidas adoptadas y resultados obtenidos.
- F. Articular los lineamientos propuestos con las áreas internas de la organización para fortalecer la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad.
- G. Fomentar la incorporación del plan de trabajo diseñado en los procesos de monitoreo y auditoría de la empresa para dar cuenta de los avances y posibilidades de mejora.

Lineamiento 2: Tareas de cuidado

Adoptar medidas destinadas a la promoción de la corresponsabilidad de los trabajadores y las trabajadoras para el cuidado de personas dependientes a su cargo. En este sentido se sugiere:

- A. Promover licencias que contribuyan a la igualdad entre los géneros en la distribución de tareas de cuidado y la tarea doméstica con perspectiva de diversidad familiar; corresponsabilidad parental para el nacimiento, la adopción, parto múltiple y técnicas de reproducción humana asistida; licencia por enfermedades de hijas e hijos o personas a cargo, adaptación escolar, lactancia y gestación.
- B. Brindar un espacio de cuidado compartido o propio para las trabajadoras y los trabajadores o, de no existir estos, abonar plus por guardería.
- C. Fomentar la creación de espacios de lactario que contemplen las medidas de seguridad e higiene correspondientes.

Lineamiento 3: Inclusión

Adoptar políticas de promoción para la inclusión de mujeres y de personas LGTBI+. En este sentido se señala:

- A. Respetar un principio de composición que contenga a todas las identidades de género para la conformación del Directorio, del órgano de administración o del órgano de fiscalización, según el caso, conforme lo establecido en la Resolución General N° 34/20 de la Inspección General de Justicia.
- B. Propender a la aplicación del inciso precedente para miembros representantes del Estado en el Directorio, en el órgano de administración o en el órgano de fiscalización, según el caso.
- C. Promover la paridad de género en todas las áreas de la empresa.
- D. Realizar un relevamiento de cantidad de mujeres y de personas LGBTI+ por área, y que ocupan puestos jerárquicos.
- E. Realizar un relevamiento de cantidad de mujeres y de personas LGBTI+ que fueron ascendidas durante los últimos CUATRO (4) años.
- F. Impulsar la participación de personas LGBTI+ en los espacios de toma de decisión y en puestos de jerarquía.
- G. Brindar una oferta formativa interna que facilite a las mujeres y a las personas LGBTI+ el acceso a puestos de trabajo donde se encuentren sub-representadas, focalizando en aquellos puestos de mayor

responsabilidad.

- H. Promover el acceso y la estabilidad laboral de personas transgénero y travestis a través de políticas inclusivas con base en la formación y en la capacitación de las áreas de Recursos Humanos, que contribuyan a erradicar las barreras de discriminación, transfobias/transodio y violencia laboral.
- I. Fomentar la publicación de vacantes laborales en los canales oficiales que cada empresa determine, con perspectiva de género e inclusión integral, publicitadas de manera visible y clara para garantizar los máximos niveles de participación posibles.
- J. Impulsar que las convocatorias permitan a los y las postulantes combinar las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y el nombre de pila elegido por razones de identidad de género, de conformidad con la Ley N° 26.743.

Lineamiento 4: Prevención y erradicación de las violencias por razones de género

Adopción de medidas tendientes a prevenir y erradicar las violencias por razones de género dentro del ámbito laboral. En este sentido se sugiere:

- A. Impulsar la creación y/o adecuación de protocolos para prevenir y erradicar la violencia, el acoso y maltrato por razones de género en el ámbito laboral.
- B. Fomentar mecanismos de acceso efectivo a la presentación de quejas y denuncias para las víctimas de violencia laboral por razones de género.
- C. Fomentar mecanismos de protección de la víctima y de los o las testigos.
- D. Fomentar mecanismos de implementación de los protocolos establecidos.
- E. Promover en el área de género un sector conformado por personal capacitado para contener y asesorar a las mujeres y a las personas LGBTI+ víctimas de violencia en el ámbito laboral.
- F. Procurar acciones de concientización, prevención, erradicación y formación en materia de violencias por razones de género en el ámbito laboral.

[1] La Ley N° 24.156() en su artículo 8°, inciso b) detalla que las empresas que forman parte del Sector Público Nacional son: “Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias”.

[2] Declaración del Milenio, Organización de Naciones Unidas, 2000.

[3] “Las brechas de género en Argentina. Estado de situación y desafíos”. Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género, Ministerio de Economía, en base a datos EPH, INDEC, 3er trimestre 2019, en población urbana ocupada de 14 años y más.

[4] “¿Quiénes dirigen las empresas públicas en Argentina? Recomendaciones para fortalecer los mecanismos de designación de sus directorios”. CIPPEC. Mayo 2019: <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2019/05/213-DPP-GP-Quienes-dirigen-las-empre-sas-publicas-en-Argentina-Jimena-Rubio-y-Paula-Nu%C3%B1ez-mayo-2019.pdf>

[5] Observatorio de las elites CITRA-CONICET-UMET. Mayo 2020 <https://citra.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/2020-informe-9-Observatorio-de-las-Elites.pdf>

[6] “Construir futuro con trabajo decente. Igualdad de oportunidades”. Programa Explora. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Educación, Organización Internacional del Trabajo: http://www.trabajo.gob.ar/downloads/domestico/explora_fasciculo_01_Igualdad_de_Oportunidades.pdf

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.22 12:19:59 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.22 12:20:02 -03:00



MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO

Decisión Administrativa 1745/2020

DECAD-2020-1745-APN-JGM - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46330827-APN-DGDYD#JGM, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), las Leyes Nros. 23.179, 23.849, 26.378, 27.360, 27.532, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER -CEDAW-, aprobada por la Ley N° 23.179, con el fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, en su artículo 11, apartado 2, inciso c) establece que los Estados partes deberán adoptar medidas adecuadas que alienten el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que padres y madres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños y de las niñas.

Que por su parte, la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por la Ley N° 23.849, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, aprobada por la Ley N° 27.360 y la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y su Protocolo Facultativo, aprobados por la Ley N° 26.378, comprometen a los Estados a garantizar el acceso a servicios de cuidados integrales a las personas amparadas por dichas normas.

Que por la Ley N° 27.532 se incluyó en el Sistema Estadístico Nacional como módulo de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo, que tiene por objeto recolectar y cuantificar con perspectiva de género información sobre la participación y el tiempo destinado por las personas humanas a sus diferentes actividades de la vida diaria, desagregado por género y edad, estableciendo en su artículo 5°, inciso b), que a partir de la información que se obtenga de dicha encuesta se desarrollarán políticas públicas que promuevan una equitativa distribución del trabajo remunerado y no remunerado entre los géneros, para que sea un insumo fundamental para el diseño, el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas del país en materia de empleo, de seguridad social, de género y de cuidados.

Que mediante el Decreto N° 7/19 se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, en respuesta al “compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o



expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno”.

Que en ese marco, se le asignó a la jurisdicción referida la competencia de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a las relaciones humanas respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

Que, asimismo, mediante el Anexo II del Decreto N° 50/19 -a través del cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- se establecieron entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD los de: “Diseñar y ejecutar políticas de igualdad de oportunidades y derechos con perspectiva de género” y de: “Diseñar, ejecutar y coordinar políticas con perspectiva de género que tiendan a la universalización del cuidado para las personas en situación de dependencia, y que avancen en el reconocimiento, la visibilización y la promoción de la valoración social y económica del cuidado”.

Que por su parte, conforme lo dispuesto en el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros extremos, en todo lo inherente a los cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, en particular para las mujeres, entre otros grupos señalados, en cuyo marco se prevé la facultad de: “entender en la planificación y fiscalización de las políticas establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL que se implementen en materia de promoción, protección, cuidado, inclusión social, capacitación y desarrollo humano, en un todo de acuerdo con los compromisos asumidos por el país en los distintos tratados y convenios internacionales”.

Que la desigual distribución del trabajo de cuidado incide en la participación económica y en la protección social de quienes lo realizan y está en la base de la desigualdad de género.

Que la feminización, invisibilización y precarización de los trabajos de cuidado inciden en la generación de la pobreza, el desempleo y la desigualdad social.

Que la ampliación y regulación de servicios de cuidado no solo asegura el acceso a un cuidado de calidad, sino que se presenta como una de las fuentes de empleo más importantes a futuro.

Que distintos Ministerios y organismos nacionales llevan adelante diferentes políticas y acciones que inciden directa o indirectamente en la organización social de los cuidados, sin perjuicio de lo cual, dichas intervenciones no han sido hasta ahora abordadas de manera integral y conjunta.

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, desde sus inicios, ha fomentado los intercambios pertinentes entre los organismos involucrados para promover una organización social de los cuidados integrada, que aporte a la igualdad de géneros y a la justicia social.

Que el contexto global de la pandemia causada por el COVID-19 ha puesto de manifiesto la centralidad de la economía del cuidado en el bienestar de la población y en el desarrollo económico.



Que resulta necesario establecer los mecanismos formales que posibiliten la participación de los Ministerios y organismos nacionales competentes en la materia de que se trata, en un espacio común, donde se promueva la comunicación, el intercambio de información, recuperando y revalorizando las políticas, saberes, experiencias previas y actuales de cada organismo estatal, con la finalidad de proponer y consolidar nuevas políticas superadoras y activas de cuidados, de forma integral, federal y que aporten hacia la igualdad de género.

Que en razón de lo expuesto, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD impulsa la creación de una MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO, con el fin de que sea integrada por representantes de aquellas jurisdicciones con entendimiento en las materias que transversalmente se encuentran comprendidas en el tratamiento de las temáticas cuyo abordaje se prevé.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el fin de diseñar una estrategia integral para ser aplicada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que contribuya a la promoción de una organización social del cuidado más justa y con igualdad de género.

ARTÍCULO 2°.- La MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO estará integrada por un o una representante de las siguientes jurisdicciones: del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD; del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; del MINISTERIO DE SALUD; del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y por los siguientes organismos: del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- (Programa de Atención Médica Integral -PAMI-); de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), organismo descentralizado de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES); del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Designase al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como Órgano Coordinador de la MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO que por el presente se crea.



ARTÍCULO 4°.- El trabajo de la MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO tendrá como objetivos:

I. Coordinar y reorientar con perspectiva de género las acciones y políticas que se implementan desde el Estado en materia de cuidado.

II. Intercambiar y relevar información para el armado colaborativo de un diagnóstico común sobre las formas en las que se organiza socialmente el cuidado en nuestro país, que contribuya a la construcción de un mapa federal de los cuidados en la REPÚBLICA ARGENTINA.

III. Planificar, diseñar, elaborar y ejecutar políticas de cuidado de corto, mediano y largo plazo que aporten a:

- a) Reconocer al cuidado como una necesidad, un trabajo y un derecho -a cuidar y a ser cuidado-.
- b) Redistribuir el cuidado entre varones, mujeres y otras identidades y entre los hogares, el Estado, las empresas y las comunidades.
- c) Remunerar y proteger social y económicamente a las trabajadoras y a los trabajadores del cuidado, en las distintas esferas en las que este se desarrolla.
- d) Asegurar la representación de los sectores del cuidado en las distintas instancias públicas para que tengan voz.
- e) Promover instancias de socialización de los cuidados para reducir la carga temporal familiar de los mismos.
- f) Asegurar el cuidado como un derecho para todos los tipos de familia, reconociendo toda su diversidad de conformaciones.

IV. Recuperar, con criterio federal, conceptualizaciones, saberes y prácticas preexistentes en los distintos territorios del país, en torno a los cuidados que permitan:

- a) Detectar prioridades y nutrir el diseño y la planificación de la política pública en materia de cuidados;
- b) Promover mayor conciencia y corresponsabilidad colectiva sobre el derecho a cuidar y a ser cuidado.

ARTÍCULO 5°.- El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, en su calidad de Órgano Coordinador, elaborará el Reglamento de funcionamiento interno de la MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO, el cual deberá contemplar la presentación de un informe anual de acciones a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que tendrá carácter público.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 24/09/2020 N° 41849/20 v. 24/09/2020

Fecha de publicación 24/09/2020



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1199/2020

RESOL-2020-1199-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2020

VISTO, el EX-2020-18320909- -APN-MT, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, la Resolución N° 202 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones N° 238 del 16 de marzo de 2020 y N° 259 del 20 de marzo de 2020 y N° 489 del 4 de mayo de 2020 de la SECRETARIA DE TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la ampliación de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), esta cartera laboral dictó sucesivas normas para resolver la problemática institucional de las organizaciones sindicales reguladas por la Ley N° 23.551, procurando evitar mayores contagios y evitando que se asuman conductas que podrían poner en peligro la salud de las personas.

Que ante el alcance nacional de circulación del virus en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y el crecimiento de la cantidad de contagios y de víctimas mortales, las autoridades competentes de nuestro país se encuentran avocadas a la toma de decisiones y acciones de emergencia a fin de proteger la salud de la población en cada jurisdicción, que procuren evitar la propagación y mayor circulación del virus.

Que esta SECRETARÍA DE TRABAJO por diferentes Resoluciones adoptó medidas en función de lo establecido por el artículo 12 del Decreto N° 260/2020 y también por el artículo 18 de dicha norma que contempla específicamente la posibilidad de cierre de lugares de acceso público, la imposición de distancias de seguridad y otras medidas para evitar aglomeraciones.

Que el contexto descripto no se ha modificado y continúa siendo necesaria la cooperación en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas a fin de prevenir la reunión de conglomerados de personas, incluyendo expresamente, entre otras entidades, a las sindicales, por lo que incumbe a esta Secretaría, analizar desde esta perspectiva, las implicancias de los actos institucionales propios del desarrollo de la vida de aquéllas.



Que en ese marco se dictó la Resolución N° 238/2020 por la cual se dispuso, a fin de compatibilizar las razones de salud pública con el funcionamiento institucional, suspender la celebración de los Procesos Electorales, todo tipo de Asambleas y/o Congresos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, como así también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, de las asociaciones sindicales inscriptas en el registro de esta Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, se incluyeron todos los procedimientos institucionales incluidos aquellos actos y acciones preparatorios o necesarios a fin de llevar adelante los procesos eleccionarios o convocatorias a congresos o asambleas ordinarias o extraordinarias, decisión justificada en el marco de la emergencia sanitaria y el contexto general de incertidumbre que tal situación produce para los órganos de representación sindical y la conformación de la voluntad colectiva.

Que la vigencia de la emergencia sanitaria y el desconocimiento sobre el momento y el modo en que esta se dará por finalizada, genera situaciones de incertidumbre que resultan contraproducentes a los fines del ejercicio de las representaciones correspondientes al ámbito de las asociaciones sindicales.

Que producto de esas situaciones y condiciones, y en aras de establecer un marco de certidumbre mínimo al ejercicio de las representaciones que le fueran otorgadas en el marco democrático de cada asociación sindical, tanto respecto de los miembros de las comisiones directivas, como a los integrantes de órganos de fiscalización y de todo otro cuerpo de representación electiva, ésta Secretaría dictó la Resolución N° 489/2020.

Que, siendo necesario preservar la vida institucional de las asociaciones sindicales y asegurar la continuidad de su funcionamiento, corresponde prorrogar las disposiciones adoptadas en la Resolución N° 489/2020, concretamente lo vinculado a la suspensión de los procesos electorales, las Asambleas y Congresos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, como así también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o la aglomeración de personas y a la vigencia de los mandatos de los integrantes de sus cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos, que hubieran vencido con posterioridad al 16 de marzo de 2020.

Que por esa razón, deviene necesario suspender el inicio de los procesos eleccionarios en las entidades sindicales hasta el 28 de febrero de 2021, y como consecuencia de ello extender la prórroga de mandatos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los procesos electorales, las Asambleas y Congresos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, como así también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o la aglomeración de personas, de todas las asociaciones sindicales inscriptas



en el registro de esta Autoridad de Aplicación; ello sin perjuicio de los actos cumplidos en los procesos electorales que se hallaban en curso de ejecución y que fueron suspendidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 489/20.

ARTICULO 2°.- Ampliase la prórroga de los mandatos, dispuesta por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 489/20, de los miembros de los cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos de las asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones registradas ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los mandatos de los delegados de personal, comisiones internas y órganos similares que hubieran vencido a posteriori del 16 de marzo de 2020, por el plazo de 180 días, a partir del 28 de febrero de 2021.

ARTICULO 3°.- Quedan exceptuadas de la prórroga de mandatos aquellas asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones que hubieran culminado su proceso eleccionario de renovación de autoridades con anterioridad al 16 de marzo de 2020.

ARTICULO 4°.- Los actos institucionales emanados de los órganos directivos de las asociaciones sindicales, necesarios para el normal cumplimiento de la organización sindical, podrán materializarse de manera virtual, por cualquiera de las plataformas utilizables a tal efecto, debiendo los intervinientes suscribir los registros correspondientes una vez finalizada la situación de emergencia.

La realización de otros actos, así como la modalidad de su celebración, será analizada en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a petición de los interesados, en forma particular, de modo tal de compatibilizar las razones de salud pública que motivan la presente con el mantenimiento de la regularidad institucional, administrativa y contable de las entidades.

ARTICULO 5°.- La Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales deberá registrar en el sistema DNAS las prórrogas aquí dispuestas y emitir, en caso que así sea solicitado, nuevos certificados de autoridades.

ARTICULO 6°.- Corresponde a las asociaciones sindicales, de conformidad a sus estatutos y legislación vigente, emitir las certificaciones correspondientes que den cuenta de la prórroga de mandatos aquí dispuesta, respecto de los representantes sindicales en las empresas y de las autoridades de los órganos de dirección y fiscalización de las seccionales, en todas sus formas.

ARTICULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

e. 24/09/2020 N° 41411/20 v. 24/09/2020

Fecha de publicación 24/09/2020



MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 412/2020

RESOL-2020-412-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63517729- -APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, y 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, dictándose en consecuencia el Decreto N° 260/20 mediante el cual se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541.

Que el mencionado decreto dispone en su artículo 15 que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, conjuntamente con la autoridad de aplicación, dispondrá la implementación de las medidas preventivas para mitigar la propagación del COVID-19, respecto de los y las turistas provenientes de zonas afectadas y ordenará que las empresas comercializadoras de servicios y productos turísticos difundan la información oficial que se indique para la prevención de la enfermedad.

Que mediante el artículo 10 del referido decreto se conformó la “UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DEL PLAN INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL”, bajo la coordinación del Jefe de Gabinete de Ministros e integrada por las áreas pertinentes del MINISTERIO DE SALUD y las demás jurisdicciones y entidades con competencia sobre la temática, para la efectiva atención de la emergencia sanitaria y la aplicación y control de la normativa aplicable a través de la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas se establecieron medidas de aislamiento preventivo y obligatorio y de distanciamiento social a fin de preservar la salud y la vida de la ciudadanía en la pandemia que impactaron particularmente a la actividad turística, convirtiéndola en uno de los sectores productivos más afectados.

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 declara en su artículo 1° al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, siendo la actividad turística de interés nacional y prioritaria dentro de las políticas de Estado.

Que el artículo 2° de esa ley establece como uno de sus principios rectores el de posibilitar la coordinación e integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente



con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la Nación.

Que el citado artículo también establece como principios rectores el desarrollo social, económico y cultural, el desarrollo sustentable, de calidad, la competitividad y la accesibilidad.

Que teniendo en cuenta el valor social y económico del turismo, es necesario coordinar una reapertura progresiva y responsable de la actividad, que fomente la adopción de estrategias sustentables en el marco de la emergencia sanitaria y examine en detalle la cadena de valor del turismo desde la perspectiva del consumo y la producción responsables.

Que el turismo es un dinamizador de la economía y del consumo regional en función del rol redistributivo que tiene la actividad turística, por lo que requiere de la toma de medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencias a fin de reanudar sus operaciones progresivamente, en el corto y mediano plazo.

Que el objetivo principal es retomar la actividad turística a través de la toma de decisiones adoptadas con fundamentos basados en criterios técnicos y dictaminar sobre la base de ellos logrando una mayor eficacia en la reactivación económica del país.

Que en el estado de situación actual pueden verificarse diferentes circunstancias epidemiológicas dentro del país e inclusive dentro de las distintas jurisdicciones, por lo que es necesario coordinar esfuerzos en pos del objetivo trazado con otros organismos públicos nacionales, provinciales y municipales.

Que en virtud de los antecedentes mencionados corresponde el dictado de un acto administrativo por el que se establezca la conformación de un ámbito de trabajo que, observando los criterios preventivos que imparta la autoridad de aplicación en materia de salud, brinde asesoramiento y emita opiniones especializadas para la planificación y adopción de normas generales y de alcance federal, por los órganos competentes, para que la reactivación de la actividad turística en todos sus ámbitos se realice de manera responsable y cuidada, tomando en consideración experiencias de otros países, las particularidades y fases del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) y la evolución de la pandemia en cada jurisdicción.

Que para lo expresado resulta esencial contar con la participación de representantes de otras jurisdicciones y de las distintas instituciones y organizaciones de los sectores de la salud y el turismo, con el objeto de conformar un espacio consultivo y multidisciplinario en aras de adoptar las acciones necesarias para la reactivación de la actividad turística en todo el territorio nacional.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y el artículo 15 del Decreto N° 260/20.

Por ello,



EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el CONSEJO INTERMINISTERIAL PARA LA REAPERTURA PROGRESIVA Y RESPONSABLE DEL TURISMO, en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTICULO 2º.- El Consejo creado, cuya Presidencia será ejercida por el titular de esta cartera, funcionará mientras subsista la emergencia pública en materia sanitaria declarada con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 y constituirá un espacio consultivo y multidisciplinario, cuyo objeto será proponer estrategias, medidas y recomendaciones para la reactivación de la actividad turística en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, en observancia de las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.

ARTICULO 3º.- Las funciones del Consejo, en su carácter de órgano asesor para la toma de decisiones, serán las siguientes:

- a. convocar a especialistas y representantes del sector turístico y recomendar acciones destinadas a la sostenibilidad de la estrategia;
- b. consensuar protocolos basados en las recomendaciones sanitarias y las decisiones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS;
- c. monitorear la situación epidemiológica nacional y evaluar aperturas para la actividad turística a nivel nacional o bien por jurisdicciones, de acuerdo con el control de la pandemia en cada lugar;
- d. elaborar anteproyectos de acompañamiento de los destinos en la reapertura de su actividad;
- e. coordinar con autoridades provinciales y municipales estrategias comunes de recepción de turistas;
- f. formular recomendaciones para implementar campañas de testeo, rastreo de contactos, fortalecimiento de los sistemas sanitarios locales, así como sobre las normas de distanciamiento físico y cuidados;
- g. brindar información y recomendaciones sobre las medidas de actuación frente a la presencia de casos sospechosos y/o diagnosticados en centros turísticos conforme a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
- h. emitir las opiniones y/o sugerencias que considere convenientes y necesarias para el cumplimiento del objetivo y lineamientos de la presente resolución;
- i. acompañar en el proceso de reactivación del turismo, identificando la situación en cada una de las provincias y vigilando el cumplimiento de las medidas recomendadas;
- j. alizar las propuestas de las jurisdicciones solicitando la autorización de la actividad turística; y



k. generar recomendaciones, sugerencias y propuestas que oportunamente este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES podrá elevar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 4º.- Son comisiones del Consejo, sin perjuicio de otras que puedan ser creadas, las siguientes:

- a. LA COMISIÓN DE TRABAJO PARA DESTINOS RESPONSABLES; y
- b. LA COMISIÓN DE TRABAJO PARA MOVILIDAD RESPONSABLE

ARTÍCULO 5º.- LA COMISIÓN DE TRABAJO PARA DESTINOS RESPONSABLES estará integrada por:

- a. Dos (2) representantes del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.
- b. Dos (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD.
- c. Dos (2) representantes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
- d. Dos (2) representantes del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
- e. Dos (2) representantes de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6º.- LA COMISIÓN DE TRABAJO PARA MOVILIDAD SEGURA estará compuesta por:

- a. Dos (2) representantes del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.
- b. Dos (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD.
- c. Dos (2) representantes del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- d. Dos (2) representantes del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
- e. Dos (2) representantes de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7º.- Los funcionarios y funcionarias que integren el Consejo en representación de los organismos mencionados serán designados por los titulares de las jurisdicciones respectivas, a fin de disponer las medidas conducentes a su constitución y funcionamiento en el menor tiempo posible, y su desempeño tendrá carácter ad honorem.

ARTICULO 8º.- Cada Comisión de Trabajo se reunirá y sesionará de manera independiente, como mínimo, una vez cada QUINCE (15) días, de forma remota o presencial, pudiendo constituirse en subcomisiones para el tratamiento de temáticas específicas.





Cada COMISIÓN DE TRABAJO podrá invitar a participar de las reuniones a otros/a especialistas, representantes del sector privado, organismos y/o jurisdicciones, según los temas que se traten.

Se labrará un acta por cada reunión, en la que se asentarán los temas tratados, conclusiones arribadas, propuestas y/o informes técnicos elaborados por los participantes de las mismas.

El Presidente del Consejo podrá convocar reuniones plenarias para el tratamiento en conjunto de temas por parte de ambas Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 9°.- El Presidente del Consejo pondrá en conocimiento de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DEL PLAN INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL a cargo del Jefe de Gabinete de Ministros, las propuestas, informes, dictámenes y/o documentos normativos elaborados en el marco de sus funciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 10.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Lammens

e. 24/09/2020 N° 41813/20 v. 24/09/2020

Fecha de publicación 24/09/2020





MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 219/2020

RESOL-2020-219-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-62374591- -APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros. 23.179, 24.632, 26.485 y su modificatoria, 26.743 y 27.541, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), y el Decreto N° 734 del 8 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 75 inciso 22 otorga rango constitucional a la “CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la cual el ESTADO NACIONAL se comprometió a elaborar, por todos los medios apropiados, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que mediante la Ley N° 24.632 se aprobó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ” que establece en su ARTÍCULO 7º que los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia así como incluir en su legislación interna normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que la Ley N° 26.485 de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, establece dentro de sus objetivos promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que, asimismo, la Ley citada en el considerando anterior garantiza todos los derechos reconocidos por las dos Convenciones ya mencionadas, en especial los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones y otros derechos derivados, como así también, a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.



Que la Ley N° 26.743 de IDENTIDAD DE GÉNERO establece el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo con su identidad de género, y al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género autopercebida.

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, como respuesta al compromiso asumido respecto a los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 23 ter de la Ley de Ministerios compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN, y al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones humanas respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de género, igualdad y diversidad y en particular entender en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales para prevenir, erradicar y reparar la violencia por motivos de género y para asistir integralmente a las víctimas en todos los ámbitos en que se desarrollan las relaciones interpersonales.

Que mediante la Ley N° 27.541, se declaró la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se establecieron mecanismos prioritarios para atender a los sectores más vulnerados.

Que, en el contexto actual, resulta imperioso y urgente el desarrollo de políticas públicas tendientes a lograr mayor autonomía de las personas en situación de violencia por motivos de género, que tiendan a reducir no solo estas situaciones de violencia, sino también, la feminización de la pobreza.

Que en el marco de lo expuesto, mediante el Decreto N° 734 del 8 de septiembre de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

Que el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” está destinado a aquellas personas que se encuentren en situación acreditada de riesgo por violencia por motivos de género.

Que en el marco del PROGRAMA “ACOMPAÑAR”, se entiende por personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en “riesgo”, a aquellas mujeres y LGBTI+ que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.



Que para acceder a la prestación del Programa, se requerirá acreditar situación de riesgo por violencia por motivos de género mediante un informe social de un dispositivo de abordaje de las violencias por motivos de género local, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES u otros organismos públicos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia.

Que, conforme al ARTÍCULO 5° del Decreto N° 734/2020 la prestación económica consistirá en una suma de dinero no reintegrable, de carácter personal, no renovable y no contributiva por el valor de UN (1) salario mínimo vital y móvil, que se abonará durante SEIS (6) períodos mensuales consecutivos, a las mujeres y LGBTI+ en situación de riesgo acreditada por violencia por motivos de género.

Que el apoyo económico referido en el considerando anterior tiene la finalidad de contribuir a solventar los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencia por motivos de género, y conforme establece el ARTÍCULO 6° del Decreto N° 734/2020, resulta compatible con: Asignación Universal por hijo o hija; Asignación Universal por Embarazo para Protección Social; Asignación por hijo o hija con discapacidad; Monotributo Social; Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), y Trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que, por su parte, el ARTÍCULO 7° del referido Decreto, determina que la prestación que otorga el PROGRAMA "ACOMPañAR" resulta incompatible con el goce por parte de la persona postulante de: Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto Monotributo Social y Trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares); Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL; Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016; y Prestación por desempleo.

Que el ARTÍCULO 8° del Decreto N° 734/2020 determina que la percepción de este apoyo económico cesa por el fallecimiento de la persona destinataria; la renuncia expresa; el ingreso a otro programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género; la incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento por verificarse alguno de los supuestos previstos en el ARTÍCULO 7° del mencionado Decreto.

Que el ARTÍCULO 11 del Decreto N° 734/2020 faculta al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la efectiva implementación del PROGRAMA "ACOMPañAR".

Que las Provincias, los Municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán suscribir Convenios con el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD para constituirse como Unidades de Ingreso y Acompañamiento del PROGRAMA "ACOMPañAR".

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar los lineamientos del referido Programa para el otorgamiento, la administración y gestión de las prestaciones, procurando la máxima eficiencia en la administración de los recursos públicos, tendientes a lograr una implementación acorde a los objetivos del Programa, que permita llegar a todas las personas en riesgo por situaciones de violencia por motivos de género.



Que, asimismo, corresponde aprobar los modelos de Actas Complementarias a suscribir entre este Ministerio y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las Provincias y los Municipios para constituirse como Unidades de Ingreso y Acompañamiento del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” a fin de implementar el Programa a través de sus Jurisdicciones.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el ARTÍCULO 4 inciso b) punto 6 Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y el ARTÍCULO 11 del Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los lineamientos generales (IF-2020-62484834-APN-SPVRG#MMGYD) para el otorgamiento, la administración y gestión de las prestaciones que resulten de la aplicación del “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), creado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y de la asistencia integral, destinado a gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

ARTÍCULO 2°.- Invítese a las Provincias, los Municipios, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los organismos públicos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia, a que suscriban acuerdos específicos con este Ministerio para constituirse como UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO para la implementación del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los modelos de Actas Complementarias a suscribir entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y las Provincias, los Municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para constituirse en UNIDADES DE INGRESO Y ACOMPAÑAMIENTO del PROGRAMA ACOMPAÑAR, que como ANEXO II (IF-2020-62488435-APN-SPVRG#MMGYD), ANEXO III (IF-2020-62489818-APN-SPVRG#MMGYD) y ANEXO IV (IF-2020-62496401-APN-SPVRG#MMGYD), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2020 N° 41681/20 v. 24/09/2020

Fecha de publicación 24/09/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Lineamientos generales Programa ACOMPAÑAR - EX-2020-62374591- -APN-CGD#MMGYD

LINEAMIENTOS GENERALES

“PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR)

I.- PERSONAS DESTINATARIAS - INGRESO

Surge del Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020 que el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” está destinado a personas en situación acreditada de riesgo por violencia por motivos de género. Se entiende que se encuentran en “riesgo”, aquellas personas que por sus condiciones socio económicas y vinculares estén expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

Para acceder a la prestación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” se requerirá acreditar la situación de riesgo por violencia por motivos de género mediante un informe social de las UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Podrá requerir la prestación toda persona residente en el país que sea ciudadana argentina nativa, por opción o naturalizada; o extranjera con residencia legal en la República Argentina no inferior a UN (1) año anterior a la solicitud, a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad.

II.- IMPLEMENTACIÓN

Se invitará a las Provincias, a los Municipios, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a otros organismos públicos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia, a

suscribir acuerdos específicos mediante los cuales se los facultará a constituirse como UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El otorgamiento de la prestación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” queda sujeto a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

III.- UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

Esas Unidades de ingreso estarán a cargo de realizar la entrevista a las personas en situación de violencia por motivos de género y certificar la situación de riesgo, de elevar las solicitudes de inscripción al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y de dar acompañamiento y seguimiento, a las personas que ingresen al Programa, en consonancia con los procedimientos establecidos mediante la presente medida.

IV.- SOLICITUD DE INGRESO

Las UNIDADES referidas en el artículo precedente elevarán al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD las solicitudes de ingreso al Programa a través de un sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, para lo cual, recibirán usuarios de acceso al suscribir el Convenio a tal efecto con este Ministerio.

Las solicitudes deberán incluir la información necesaria para evaluar el perfil de riesgo, a partir de los indicadores preestablecidos en el sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género.

V.- INFORME DE RIESGO SOCIAL

Conforme surge del Decreto N° 734/2020, en el marco de este Programa, se entiende por personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en “riesgo”, a aquellas mujeres y LGBTI+ que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

A través de un sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD busca generar una herramienta ágil para la detección de casos de riesgo e intervención temprana ante situaciones de violencias por motivos de género.

Para ello se ha diseñado de un módulo predictor que habilita la evaluación de riesgo desde el sistema, con la posterior validación y certificación del profesional a cargo de ingresar la solicitud de alta en el Programa.

Los indicadores establecidos en el sistema fueron elaborados mediante la consulta de sistemas de medición de riesgos nacionales e internacionales. Se encuentran organizados en ejes y subejos, y se replican en el sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

La información incorporada en la solicitud de ingreso al Programa realizada a través del Informe de Riesgo

Social, tendrá carácter de Declaración Jurada de los datos aportados por la persona solicitante.

El informe se generará en el sistema del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD con la información declarada o aportada por la persona solicitante y que consignará el/la trabajador/a social matriculado/a y/o funcionaria/o designada/o como responsable de la UNIDAD DE INGRESO.

En el informe se deberá expresar si la persona solicitante es destinataria de algún programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por los Municipios, por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por las Provincias y/o por el ESTADO NACIONAL teniendo en cuenta que es una causal de cese establecida en el ARTÍCULO 8 inciso c) del Decreto N° 734/2020.

También deberá detallar la estrategia de abordaje y seguimiento, indicando el equipo institucional, los espacios comunitarios y/u organizaciones locales, provinciales o nacionales con los que se articulará y dará acompañamiento y fortalecimiento psicosocial hacia la persona potencial destinataria del apoyo económico. Asimismo, se describirán objetivos específicos y actividades en un cronograma de trabajo que la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO deberá implementar durante los meses que la persona permanezca en el programa.

VI.- INCOMPATIBILIDADES – CONTROL

El ARTÍCULO 7° del Decreto N° 734/2020 determina que la prestación que otorga el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” es incompatible con el goce por parte de la persona postulante de:

- a. Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto Monotributo Social y Trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares);
- b. Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL. Esta incompatibilidad refiere únicamente al PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO” creado por Resolución N° 121/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL;
- c. Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- d. Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016;
- e. Prestación por desempleo.

El cruce de las incompatibilidades detalladas, se realizará con la información disponible en las Bases de Datos que cuenta al momento de efectuar tal análisis la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

VII.- CONTROL, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN

Recibido, a través del Sistema informático, el Informe de Riesgo, el MINISTERIO DE LAS MUJERES,

GÉNEROS Y DIVERSIDAD lo analizará, y en caso de cumplirse con los requisitos establecidos en el presente ANEXO, validará las solicitudes de ingreso.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD generará mensualmente un padrón con CUIL, fecha de solicitud y CBU de potenciales titulares del Programa ACOMPAÑAR y lo remitirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través del Sistema SITACI, siendo este último el organismo responsable de la implementación del pago de la prestación económica creada por el PROGRAMA ACOMPAÑAR, conforme a los ARTÍCULOS 12 y 13 del Decreto N° 734/2020.

ANSES recibirá del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el padrón con el listado referido, realizará el cruce de la información recibida y generará un archivo definitivo con aquellos CUILES que hayan superado todos los controles.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD recibirá de ANSES el archivo definitivo de las personas que superaron los controles del PROGRAMA ACOMPAÑAR, y dictará un acto administrativo aprobando el ingreso y la puesta al pago de la prestación económica del Programa.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD comunicará a las UNIDADES DE INGRESO, a través del Sistema Informático, las altas al Programa que hayan sido aprobados.

El intercambio de datos e información entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y la ANSES será objeto de un Acta Complementaria a suscribir entre ambos Organismos, a los fines de establecer los compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

La revisión respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 734/2020 y la presente norma para percibir el PROGRAMA ACOMPAÑAR, se efectuará con la información disponible en las Bases de Datos que cuenta la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al momento de efectuar tal análisis.

VIII.- FUNCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

Aprobados los ingresos al Programa, las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, tendrán las siguientes funciones:

- a. Implementar el abordaje y seguimiento de la situación de violencia por motivos de género, por sí o en articulación con los espacios comunitarios y/u organizaciones locales, provinciales o nacionales con los que se dará acompañamiento y fortalecimiento psicosocial hacia la persona destinataria del apoyo económico.
- b. Informar al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, mediante el módulo específico del sistema informático, toda modificación en la situación de la persona al momento de ingresar al Programa. Al respecto, informará si la persona manifiesta haber comenzado a gozar de alguna de las prestaciones establecidas como incompatibilidades para el ingreso al Programa: Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto monotributo social y trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares); Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL; Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no

contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016; Prestación por desempleo. Cualquiera de estos supuestos, será causal de cese por incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento, conforme al ARTÍCULO 8 del Decreto N° 734/2020.

c. Finalizado el Programa –conforme a las causales que se detallan en el próximo acápite–, deberán remitir al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD mediante el sistema informático, una evaluación final de la situación de la persona que percibió el apoyo económico.

El cumplimiento de las funciones enunciadas deberá ajustarse a los lineamientos determinados por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

IX.- CAUSALES DE CESE – FINALIZACIÓN

La percepción del apoyo económico ACOMPAÑAR cesa por:

a. Fallecimiento de la persona destinataria;

b. Renuncia expresa de la persona destinataria ante las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, quienes deberán comunicarlo al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, en forma inmediata, mediante el Sistema Informático;

c. Ingreso a otro programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por el ESTADO NACIONAL y/o por las Provincias y/o por los Municipios y/o por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En caso que se susciten estos supuestos, las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO deberán notificarlo al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD mediante el Sistema Informático;

d. Incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento por verificarse alguno de los supuestos previstos en el ARTÍCULO 7° de Decreto N° 734/2020;

e. Cumplimiento de los SEIS (6) meses desde que la personas destinataria del Programa, comenzó a percibir la Prestación ACOMPAÑAR; y

f. Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, fundada en un informe social realizado por la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, cuando se constatará que han desaparecido las condiciones que justificaron su otorgamiento.

Ante cualquier de los supuestos de cese enunciados precedentemente, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD emitirá un acto administrativo resolviendo el cese de la percepción del apoyo económico ACOMPAÑAR.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.09.18 08:46:24 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.09.18 08:46:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - Modelo de Acta Complementaria con las Provincias - EX-2020-62374591- -APN-CGD#MMGYD

MODELO DE ACTA COMPLEMENTARIA N° AL CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD Y LA PROVINCIA DE _____

Entre el **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**, en adelante el “MINISTERIO”, representado en este acto por su titular, abogada Elizabeth GÓMEZ ALCORTA (DNI N° 22.845.098), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 275, 5° piso de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y la **PROVINCIA DE _____** en adelante la “PROVINCIA”, con domicilio en _____, representada en este acto por _____, por la otra; y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan firmar la presente Acta Complementaria al Convenio Marco celebrado entre LAS PARTES, y expresan:

I. Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), aprobó la creación y las competencias del MINISTERIO como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

II. Que el mencionado Decreto, en particular, en sus incisos 4° y 6° establece la coordinación del MINISTERIO con los gobiernos provinciales -entre otros-, y la suscripción de convenios para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad.

III. Que, en tal entendimiento, el MINISTERIO es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. En consecuencia, tiene entre sus funciones impulsar las estrategias, planes, programas y proyectos de asistencia a las

personas en situación de violencia por razones de género, teniendo como objetivo la creación de políticas públicas estratégicas que aborden integralmente la problemática.

IV. Que, por otra parte, la Ley N° 26.743 de Derecho a la Identidad de Género, tiene como objetivo el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercebida.

V. Que mediante la Ley N° 27.541, se declaró la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se establecieron mecanismos prioritarios para atender a los sectores más vulnerados.

VI. Que, en el contexto actual, resulta imperioso y urgente el desarrollo de políticas públicas tendientes a lograr mayor autonomía de las personas en situación de violencia por motivos de género, que tiendan a reducir no solo estas situaciones de violencia, sino también, la feminización de la pobreza.

VII. Que en este marco, mediante el Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

VIII. Que el MINISTERIO es el organismo responsable de para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la efectiva implementación del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

IX. Que para acceder a la prestación del PROGRAMA se requerirá acreditar la situación de riesgo por violencia por motivos de género mediante un informe social de las UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

X. Que a tal efecto, se invita a las Provincias, a los Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a suscribir Actas Complementarias con el MINISTERIO mediante los cuales se los facultará a constituirse como UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

XI. Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, y a fin de implementar el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” a través de la PROVINCIA, las PARTES manifiestan su voluntad de celebrar la presente Acta Complementaria, la que se registrá por las Cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA. Objeto

El objeto de la presente Acta Complementaria es la definición de los mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación del “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), creado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en

riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

En el marco del PROGRAMA ACOMPAÑAR, se entiende por personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en “riesgo”, a aquellas mujeres y LGBTI+ que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

SEGUNDA. Lineamientos del Programa

LA PROVINCIA ajustará la solicitud de ingresos al Programa a las disposiciones establecidas por el Decreto N° 734/2020, por los lineamientos aprobados por el MINISTERIO –especialmente los referidos a los requisitos para acceder al Programa: a) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años de edad; b) Ser argentina nativa o naturalizada o residente con una residencia legal en el país no inferior a UN (1) año previo a la solicitud de ingreso al Programa; c) Acreditar la identidad y los requisitos precedentes mediante Documento Nacional de Identidad; y d) Acreditar situación de riesgo por violencia por motivos de género, a través de un informe de riesgo social suscitado (que tendrá carácter de Declaración Jurada de los datos aportados por la persona solicitante), realizado por dispositivos provinciales o locales de abordaje de las violencias por motivos de género, no admitiéndose excepción alguna–, como así también se sujetará a las normas que se dicten en el futuro, en función de lo previsto en los Artículos 11 y 13 del Decreto N° 734/2020 y sujeto a la vigencia del Programa.

TERCERA. Compromiso de LAS PARTES

A los efectos detallados en las cláusulas precedentes, la PROVINCIA se compromete a facultar a _____ *denominación del área responsable del Ejecutivo Provincial* _____ a constituirse como UNIDAD DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO. A estos fines, informará al MINISTERIO la nómina de las y los trabajadoras y trabajadores sociales o funcionarios y funcionarias que realizarán los informes de riesgo social, así como copia de sus respectivos títulos habilitantes o el instrumento de designación en su cargo.

Esta UNIDAD estará a cargo de acreditar, mediante la realización del informe de riesgo social correspondiente, la situación de riesgo por violencias por motivos de género en la que se encuentren las personas cuyo acceso al PROGRAMA ACOMPAÑAR se solicite. El referido informe social tendrá carácter de Declaración Jurada. Del mismo modo, estará a cargo de brindar acompañamiento psicosocial y seguimiento -preferentemente en articulación con las áreas de género de los gobiernos locales- a las personas que ingresen al Programa, en consonancia con los lineamientos generales establecidos por el MINISTERIO, que como ANEXO II se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

Acreditada la situación de riesgo por violencia por motivos de género, la UNIDAD remitirá la solicitud de ingreso al PROGRAMA ACOMPAÑAR, a través del sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género (SICVG) del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, la que contendrá: a) todos los datos personales de la persona solicitante; y b) el informe de riesgo social en relación a la situación de violencia por motivos de género, emitido por un/a trabajador/a social matriculado/a y/o funcionaria/o designada/o como responsable de la UNIDAD DE INGRESO. En el informe, que tendrá carácter de Declaración Jurada, se deberá dejar asentado que la persona solicitante no es destinataria de algún programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por el ESTADO NACIONAL y/o por las Provincias y/o por los Municipios y/o por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En este marco, el MINISTERIO se compromete a otorgar el usuario y las claves correspondientes para acceder al Sistema SICVG, y a brindar la asistencia y el apoyo necesario para que la UNIDAD pueda cumplir con lo establecido en el párrafo precedente.

El MINISTERIO, por su parte, validará los informes sociales remitidos por la PROVINCIA a través del SICVG, y remitirá aquellas que sean admitidas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Organismo que tiene a cargo el pago de la prestación económica que resulte de la aplicación del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

CUARTA. Acompañamiento y seguimiento

1. La PROVINCIA brindará acompañamiento y fortalecimiento psicosocial a las personas cuya inclusión al Programa solicite. A esos fines, en cada informe de riesgo social, se describirán los objetivos específicos y actividades que la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO -a través de los equipos provinciales de abordaje de las violencias, o a través de la articulación con las áreas de género de los gobiernos municipales y/o con los espacios comunitarios y/u organizaciones locales- implementará durante los meses que la persona permanezca en el Programa.

2. A fin de fortalecer las capacidades de abordaje de la UNIDAD, en relación al acompañamiento psicosocial y seguimiento de las personas que ingresen al Programa, el MINISTERIO brindará capacitaciones, y a través de los equipos ministeriales, prestará la colaboración que fuera requerida desde la UNIDAD para potenciar su fortalecimiento.

3. La UNIDAD se compromete a informar al MINISTERIO, mediante el módulo específico del sistema informático, toda modificación en la situación de la persona al momento de ingresar al Programa. Al respecto, informará –lo cual tendrá carácter de Declaración Jurada–, si la persona ha comenzado a gozar de alguna de las prestaciones establecidas como incompatibilidades para el ingreso al Programa: Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto monotributo social y trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares); Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL; Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016; Prestación por desempleo. Cualquiera de estos supuestos, será causal de cese por incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento, conforme al Artículo 8 inciso d) del Decreto N° 734/2020.

4. Finalizada la inclusión al Programa por las causales de cese que se establecen en el acápite IX de los lineamientos generales aprobados por el MINISTERIO, la PROVINCIA deberá remitir al MINISTERIO, a través del SICVG, un informe de la situación de la persona que percibió el apoyo económico, el que deberá ser emitido por un/a profesional matriculado/a o funcionario/a.

QUINTA. Confidencialidad

La PROVINCIA se compromete a mantener y resguardar los datos y la información recibida bajo las normas de confidencialidad vigentes (Ley N° 24.766). Los funcionarios y el personal de la PROVINCIA a cargo del acceso al SICVG se comprometen a completar la *Declaración Jurada: Convenio de Confidencialidad*, que como ANEXO I forma parte de la presente Acta, al inicio de la puesta en marcha del Programa.

Dichos compromisos subsistirán inclusive tras la extinción de la relación jurídica que pudiera existir extendiéndola a no conservar en mí poder copia alguna de los datos que hubiere accedido en función de mis tareas.

En este sentido, asumo en forma personal y exclusiva la responsabilidad de los daños que el incumplimiento del presente pudiera ocasionar.

En razón de ello, adoptaré en el tratamiento de la información personal todas aquellas precauciones que sean necesarias para evitar que personas físicas o jurídicas no autorizadas tomen conocimiento total o parcial de aquella, y cumpliré escrupulosamente con las instrucciones que puedan ser dictadas en cada momento por mi superior para la protección de dicha información.

En la ciudad de _____ a los ___ días del mes de _____ de 2020

Firma

Aclaración y DNI

ANEXO II

LINEAMIENTOS GENERALES

“PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR)

I.- PERSONAS DESTINATARIAS - INGRESO

Surge del Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020 que el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” está destinado a personas en situación acreditada de riesgo por violencia por motivos de género. Se entiende que se encuentran en “riesgo”, aquellas personas que por sus condiciones socio económicas y vinculares estén expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

Para acceder a la prestación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” se requerirá acreditar la situación de riesgo por violencia por motivos de género mediante un informe social de las UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Podrá requerir la prestación toda persona residente en el país que sea ciudadana argentina nativa, por opción o naturalizada; o extranjera con residencia legal en la República Argentina no inferior a UN (1) año anterior a la solicitud, a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad.

II.- IMPLEMENTACIÓN

Se invitará a las Provincias, a los Municipios, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a otros organismos públicos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia, a suscribir acuerdos específicos mediante los cuales se los facultará a constituirse como UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El otorgamiento de la prestación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” queda sujeto a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

III.- UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

Esas Unidades de ingreso estarán a cargo de realizar la entrevista a las personas en situación de violencia por motivos de género y certificar la situación de riesgo, de elevar las solicitudes de inscripción al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y de dar acompañamiento y seguimiento, a las personas que ingresen al Programa, en consonancia con los procedimientos establecidos mediante la presente medida.

IV.- SOLICITUD DE INGRESO

Las UNIDADES referidas en el artículo precedente elevarán al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD las solicitudes de ingreso al Programa a través de un sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, para lo cual, recibirán usuarios de acceso al suscribir el Convenio a tal efecto con este Ministerio.

Las solicitudes deberán incluir la información necesaria para evaluar el perfil de riesgo, a partir de los indicadores preestablecidos en el sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género.

V.- INFORME DE RIESGO SOCIAL

Conforme surge del Decreto N° 734/2020, en el marco de este Programa, se entiende por personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en “riesgo”, a aquellas mujeres y LGBTI+ que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

A través de un sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD busca generar una herramienta ágil para la detección de casos de riesgo e intervención temprana ante situaciones de violencias por motivos de género.

Para ello se ha diseñado de un módulo predictor que habilita la evaluación de riesgo desde el sistema, con la posterior validación y certificación del profesional a cargo de ingresar la solicitud de alta en el Programa.

Los indicadores establecidos en el sistema fueron elaborados mediante la consulta de sistemas de medición de riesgos nacionales e internacionales. Se encuentran organizados en ejes y subejos, y se replican en el sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

La información incorporada en la solicitud de ingreso al Programa realizada a través del Informe de Riesgo Social, tendrá carácter de Declaración Jurada de los datos aportados por la persona solicitante.

El informe se generará en el sistema del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD con la información declarada o aportada por la persona solicitante y que consignará el/la trabajador/a social matriculado/a y/o funcionaria/o designada/o como responsable de la UNIDAD DE INGRESO.

En el informe se deberá expresar si la persona solicitante es destinataria de algún programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por los Municipios, por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por las Provincias y/o por el ESTADO NACIONAL teniendo en cuenta que es una causal de cese establecida en el ARTÍCULO 8 inciso c) del Decreto N° 734/2020.

También deberá detallar la estrategia de abordaje y seguimiento, indicando el equipo institucional, los espacios comunitarios y/u organizaciones locales, provinciales o nacionales con los que se articulará y dará acompañamiento y fortalecimiento psicosocial hacia la persona potencial destinataria del apoyo económico. Asimismo, se describirán objetivos específicos y actividades en un cronograma de trabajo que la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO deberá implementar durante los meses que la persona permanezca en el programa.

VI.- INCOMPATIBILIDADES – CONTROL

El ARTÍCULO 7° del Decreto N° 734/2020 determina que la prestación que otorga el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” es incompatible con el goce por parte de la persona postulante de:

- a. Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto Monotributo Social y Trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares);
- b. Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL. Esta incompatibilidad refiere únicamente al PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO” creado por Resolución N° 121/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL;
- c. Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- d. Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016;
- e. Prestación por desempleo.

El cruce de las incompatibilidades detalladas, se realizará con la información disponible en las Bases de Datos que cuenta al momento de efectuar tal análisis la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

VII.- CONTROL, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN

Recibido, a través del Sistema informático, el Informe de Riesgo, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD lo analizará, y en caso de cumplirse con los requisitos establecidos en el presente ANEXO, validará las solicitudes de ingreso.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD generará mensualmente un padrón con CUIL, fecha de solicitud y CBU de potenciales titulares del Programa ACOMPAÑAR y lo remitirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través del Sistema SITACI,

siendo este último el organismo responsable de la implementación del pago de la prestación económica creada por el PROGRAMA ACOMPAÑAR, conforme a los ARTÍCULOS 12 y 13 del Decreto N° 734/2020.

ANSES recibirá del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el padrón con el listado referido, realizará el cruce de la información recibida y generará un archivo definitivo con aquellos CUILES que hayan superado todos los controles.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD recibirá de ANSES el archivo definitivo de las personas que superaron los controles del PROGRAMA ACOMPAÑAR, y dictará un acto administrativo aprobando el ingreso y la puesta al pago de la prestación económica del Programa.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD comunicará a las UNIDADES DE INGRESO, a través del Sistema Informático, las altas al Programa que hayan sido aprobados.

El intercambio de datos e información entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y la ANSES será objeto de un Acta Complementaria a suscribir entre ambos Organismos, a los fines de establecer los compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

La revisión respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 734/2020 y la presente norma para percibir el PROGRAMA ACOMPAÑAR, se efectuará con la información disponible en las Bases de Datos que cuenta la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al momento de efectuar tal análisis.

VIII.- FUNCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

Aprobados los ingresos al Programa, las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, tendrán las siguientes funciones:

a. Implementar el abordaje y seguimiento de la situación de violencia por motivos de género, por sí o en articulación con los espacios comunitarios y/u organizaciones locales, provinciales o nacionales con los que se dará acompañamiento y fortalecimiento psicosocial hacia la persona destinataria del apoyo económico.

b. Informar al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, mediante el módulo específico del sistema informático, toda modificación en la situación de la persona al momento de ingresar al Programa. Al respecto, informará si la persona manifiesta haber comenzado a gozar de alguna de las prestaciones establecidas como incompatibilidades para el ingreso al Programa: Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto monotributo social y trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares); Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL; Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016; Prestación por desempleo. Cualquiera de estos supuestos, será causal de cese por incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento, conforme al ARTÍCULO 8 del Decreto N° 734/2020.

c. Finalizado el Programa –conforme a las causales que se detallan en el próximo acápite–, deberán remitir al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD mediante el sistema informático, una evaluación final de la situación de la persona que percibió el apoyo económico.

El cumplimiento de las funciones enunciadas deberá ajustarse a los lineamientos determinados por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

IX.- CAUSALES DE CESE – FINALIZACIÓN

La percepción del apoyo económico ACOMPAÑAR cesa por:

- a. Fallecimiento de la persona destinataria;
- b. Renuncia expresa de la persona destinataria ante las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, quienes deberán comunicarlo al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, en forma inmediata, mediante el Sistema Informático;
- c. Ingreso a otro programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por el ESTADO NACIONAL y/o por las Provincias y/o por los Municipios y/o por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En caso que se susciten estos supuestos, las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO deberán notificarlo al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD mediante el Sistema Informático;

- d. Incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento por verificarse alguno de los supuestos previstos en el ARTÍCULO 7° de Decreto N° 734/2020;
- e. Cumplimiento de los SEIS (6) meses desde que la personas destinataria del Programa, comenzó a percibir la Prestación ACOMPAÑAR; y
- f. Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, fundada en un informe social realizado por la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, cuando se constatará que han desaparecido las condiciones que justificaron su otorgamiento.

Ante cualquier de los supuestos de cese enunciados precedentemente, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD emitirá un acto administrativo resolviendo el cese de la percepción del apoyo económico ACOMPAÑAR.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - Modelo de Acta Complementaria con los Municipios - EX-2020-62374591- -APN-CGD#MMGYD

MODELO DE ACTA COMPLEMENTARIA N° AL CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD Y EL MUNICIPIO DE _____

Entre el **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**, en adelante el “MINISTERIO”, representado en este acto por su titular, abogada Elizabeth GÓMEZ ALCORTA (DNI N° 22.845.098), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 275, 5° piso de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y el **MUNICIPIO DE _____** en adelante el “MUNICIPIO”, con domicilio en _____, representada en este acto por _____, por la otra; y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan firmar la presente Acta Complementaria al Convenio Marco celebrado entre LAS PARTES, y expresan:

I. Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), aprobó la creación y las competencias del MINISTERIO como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

II. Que el mencionado Decreto, en particular, en sus incisos 4° y 6° establece la coordinación del MINISTERIO con los gobiernos municipales -entre otros-, y la suscripción de convenios para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad.

III. Que, en tal entendimiento, el MINISTERIO es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. En consecuencia, tiene entre sus funciones impulsar las estrategias, planes, programas y proyectos de asistencia a las

personas en situación de violencia por razones de género, teniendo como objetivo la creación de políticas públicas estratégicas que aborden integralmente la problemática.

IV. Que, por otra parte, la Ley N° 26.743 de Derecho a la Identidad de Género, tiene como objetivo el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercebida.

V. Que mediante la Ley N° 27.541, se declaró la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se establecieron mecanismos prioritarios para atender a los sectores más vulnerados.

VI. Que, en el contexto actual, resulta imperioso y urgente el desarrollo de políticas públicas tendientes a lograr mayor autonomía de las personas en situación de violencia por motivos de género, que tiendan a reducir no solo estas situaciones de violencia, sino también, la feminización de la pobreza.

VII. Que en este marco, mediante el Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

VIII. Que el MINISTERIO es el organismo responsable de para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la efectiva implementación del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

IX. Que para acceder a la prestación del PROGRAMA ACOMPAÑAR se requerirá acreditar la situación de riesgo por violencia por motivos de género mediante un informe social de las UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

X. Que a tal efecto, se invita a las Provincias, a los Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a suscribir Actas Complementarias con el MINISTERIO mediante los cuales se los facultará a constituirse como UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

XI. Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, y a fin de implementar el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” a través del MUNICIPIO, las PARTES manifiestan su voluntad de celebrar la presente Acta Complementaria, la que se registrá por las Cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA. Objeto

El objeto de la presente Acta Complementaria es la definición de los mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación del “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), creado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en

riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

En el marco del PROGRAMA ACOMPAÑAR, se entiende por personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en “riesgo”, a aquellas mujeres y personas LGBTI+ que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

SEGUNDA. Lineamientos del Programa

El MUNICIPIO ajustará la solicitud de ingresos al Programa a las disposiciones establecidas por el Decreto N° 734/2020, por los lineamientos aprobados por el MINISTERIO –especialmente los referidos a los requisitos para acceder al Programa: a) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años de edad; b) Ser argentina nativa o naturalizada o residente con una residencia legal en el país no inferior a UN (1) año previo a la solicitud de ingreso al Programa; c) Acreditar la identidad y los requisitos precedentes mediante Documento Nacional de Identidad; y d) Acreditar situación de riesgo por violencia por motivos de género, a través de un informe de riesgo social suscitado (que tendrá carácter de Declaración Jurada de los datos aportados por la persona solicitante), realizado por dispositivos provinciales o locales de abordaje de las violencias por motivos de género, no admitiéndose excepción alguna–, como así también se sujetará a las normas que se dicten en el futuro, en función de lo previsto en los Artículos 11 y 13 del Decreto N° 734/2020 y sujeto a la vigencia del Programa.

TERCERA. Compromiso de LAS PARTES

A los efectos detallados en las cláusulas precedentes, el MUNICIPIO se compromete a facultar a denominación del área responsable del municipio a constituirse como UNIDAD DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO. A estos fines, informará al MINISTERIO la nómina de las y los trabajadoras y trabajadores sociales o funcionarios y funcionarias que realizarán los informes de riesgo social, así como copia de sus respectivos títulos habilitantes o el instrumento de designación en su cargo.

Esta UNIDAD estará a cargo de acreditar, mediante la realización del informe de riesgo social correspondiente, la situación de riesgo por violencias por motivos de género en la que se encuentren las personas cuyo acceso al PROGRAMA ACOMPAÑAR se solicite. El referido informe social tendrá carácter de Declaración Jurada. Del mismo modo, estará a cargo de brindar acompañamiento psicosocial y seguimiento -preferentemente en articulación con las áreas de género de los gobiernos locales- a las personas que ingresen al Programa, en consonancia con los lineamientos generales aprobados por el MINISTERIO, que como ANEXO II se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

Acreditada la situación de riesgo por violencia por motivos de género, la UNIDAD remitirá la solicitud de ingreso al PROGRAMA ACOMPAÑAR, a través del sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género (SICVG) del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, la que contendrá: a) todos los datos personales de la persona solicitante; y b) el informe de riesgo social en relación a la situación de violencia por motivos de género, emitido por un/a trabajador/a social matriculado/a y/o funcionaria/o designada/o como responsable de la UNIDAD DE INGRESO. En el informe, que tendrá carácter de Declaración Jurada, se deberá dejar asentado que la persona solicitante no es destinataria de algún programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por el ESTADO NACIONAL y/o por las Provincias y/o por los Municipios y/o por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En este marco, el MINISTERIO se compromete a otorgar el usuario y las claves correspondientes para acceder al Sistema SICVG, y a brindar la asistencia y el apoyo necesario para que la UNIDAD pueda cumplir con lo establecido en el párrafo precedente.

El MINISTERIO, por su parte, validará los informes sociales remitidos por el MUNICIPIO a través del SICVG, y remitirá aquellas que sean admitidas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Organismo que tiene a cargo el pago de la prestación económica que resulte de la aplicación del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

CUARTA. Acompañamiento y seguimiento

1. El MUNICIPIO, en articulación con los dispositivos provinciales, brindará acompañamiento y fortalecimiento psicosocial a las personas cuya inclusión al Programa solicite. A esos fines, en cada informe de riesgo social, se describirán los objetivos específicos y actividades que la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO –en articulación con los equipos provinciales de abordaje de las violencias y/o con los espacios comunitarios y/u organizaciones locales- implementará durante los meses que la persona permanezca en el Programa.

2. A fin de fortalecer las capacidades de abordaje de la UNIDAD, en relación al acompañamiento psicosocial y seguimiento de las personas que ingresen al Programa, el MINISTERIO brindará capacitaciones, y a través de los equipos ministeriales, prestará la colaboración que fuera requerida desde la UNIDAD para potenciar su fortalecimiento.

3. La UNIDAD se compromete a informar al MINISTERIO, mediante el módulo específico del sistema informático, toda modificación en la situación de la persona al momento de ingresar al Programa. Al respecto, informará –lo cual tendrá carácter de Declaración Jurada–, si la persona ha comenzado a gozar de alguna de las prestaciones establecidas como incompatibilidades para el ingreso al Programa: Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto monotributo social y trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares); Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL; Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016; Prestación por desempleo. Cualquiera de estos supuestos, será causal de cese por incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento, conforme al Artículo 8 del Decreto referido.

4. Finalizada la inclusión al Programa por las causales de cese que se establecen en el acápite IX de los lineamientos generales aprobados por el MINISTERIO, el MUNICIPIO deberá remitir al MINISTERIO, a través del SICVG, un informe de la situación de la persona que percibió el apoyo económico, el que deberá ser emitido por un/a profesional matriculado/a o funcionario/a.

QUINTA. Confidencialidad

El MUNICIPIO se compromete a mantener y resguardar los datos y la información recibida bajo las normas de confidencialidad vigentes (Ley N° 24.766). Los funcionarios y el personal del MUNICIPIO a cargo del acceso al SICVG se comprometen a completar la *Declaración Jurada: Convenio de Confidencialidad*, que como ANEXO I forma parte de la presente Acta, al inicio de la puesta en marcha del Programa.

SEXTA. Jurisdicción

extendiéndola a no conservar en mí poder copia alguna de los datos que hubiere accedido en función de mis tareas.

En este sentido, asumo en forma personal y exclusiva la responsabilidad de los daños que el incumplimiento del presente pudiera ocasionar.

En razón de ello, adoptaré en el tratamiento de la información personal todas aquellas precauciones que sean necesarias para evitar que personas físicas o jurídicas no autorizadas tomen conocimiento total o parcial de aquella, y cumpliré escrupulosamente con las instrucciones que puedan ser dictadas en cada momento por mi superior para la protección de dicha información.

En la ciudad de _____ a los __ días del mes de _____ de 2020

Firma

Aclaración y DNI

ANEXO II

LINEAMIENTOS GENERALES

“PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR)

I.- PERSONAS DESTINATARIAS - INGRESO

Surge del Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020 que el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” está destinado a personas en situación acreditada de riesgo por violencia por motivos de género. Se entiende que se encuentran en “riesgo”, aquellas personas que por sus condiciones socio económicas y vinculares estén expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

Para acceder a la prestación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” se requerirá acreditar la situación de riesgo por violencia por motivos de género mediante un informe social de las UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Podrá requerir la prestación toda persona residente en el país que sea ciudadana argentina nativa, por opción o naturalizada; o extranjera con residencia legal en la República Argentina no inferior a UN (1) año anterior a la solicitud, a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad.

II.- IMPLEMENTACIÓN

Se invitará a las Provincias, a los Municipios, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a otros organismos públicos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia, a suscribir acuerdos específicos mediante los cuales se los facultará a constituirse como UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El otorgamiento de la prestación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” queda sujeto a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

III.- UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

Esas Unidades de ingreso estarán a cargo de realizar la entrevista a las personas en situación de violencia por motivos de género y certificar la situación de riesgo, de elevar las solicitudes de inscripción al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y de dar acompañamiento y seguimiento, a las personas que ingresen al Programa, en consonancia con los procedimientos establecidos mediante la presente medida.

IV.- SOLICITUD DE INGRESO

Las UNIDADES referidas en el artículo precedente elevarán al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD las solicitudes de ingreso al Programa a través de un sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, para lo cual, recibirán usuarios de acceso al suscribir el Convenio a tal efecto con este Ministerio.

Las solicitudes deberán incluir la información necesaria para evaluar el perfil de riesgo, a partir de los indicadores preestablecidos en el sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género.

V.- INFORME DE RIESGO SOCIAL

Conforme surge del Decreto N° 734/2020, en el marco de este Programa, se entiende por personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en “riesgo”, a aquellas mujeres y LGBTI+ que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

A través de un sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD busca generar una herramienta ágil para la detección de casos de riesgo e intervención temprana ante situaciones de violencias por motivos de género.

Para ello se ha diseñado de un módulo predictor que habilita la evaluación de riesgo desde el sistema, con la posterior validación y certificación del profesional a cargo de ingresar la solicitud de alta en el Programa.

Los indicadores establecidos en el sistema fueron elaborados mediante la consulta de sistemas de medición de riesgos nacionales e internacionales. Se encuentran organizados en ejes y subejos, y se replican en el sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

La información incorporada en la solicitud de ingreso al Programa realizada a través del Informe de Riesgo Social, tendrá carácter de Declaración Jurada de los datos aportados por la persona solicitante.

El informe se generará en el sistema del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD con la información declarada o aportada por la persona solicitante y que consignará el/la trabajador/a social matriculado/a y/o funcionaria/o designada/o como responsable de la UNIDAD DE INGRESO.

En el informe se deberá expresar si la persona solicitante es destinataria de algún programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por los Municipios, por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por las Provincias y/o por el ESTADO NACIONAL teniendo en cuenta que es una causal de cese establecida en el ARTÍCULO 8 inciso c) del Decreto N° 734/2020.

También deberá detallar la estrategia de abordaje y seguimiento, indicando el equipo institucional, los espacios comunitarios y/u organizaciones locales, provinciales o nacionales con los que se articulará y dará acompañamiento y fortalecimiento psicosocial hacia la persona potencial destinataria del apoyo económico. Asimismo, se describirán objetivos específicos y actividades en un cronograma de trabajo que la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO deberá implementar durante los meses que la persona permanezca en el programa.

VI.- INCOMPATIBILIDADES – CONTROL

El ARTÍCULO 7° del Decreto N° 734/2020 determina que la prestación que otorga el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” es incompatible con el goce por parte de la persona postulante de:

- a. Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto Monotributo Social y Trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares);
- b. Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL. Esta incompatibilidad refiere únicamente al PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO” creado por Resolución N° 121/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL;
- c. Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- d. Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016;
- e. Prestación por desempleo.

El cruce de las incompatibilidades detalladas, se realizará con la información disponible en las Bases de Datos que cuenta al momento de efectuar tal análisis la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

VII.- CONTROL, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN

Recibido, a través del Sistema informático, el Informe de Riesgo, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD lo analizará, y en caso de cumplirse con los requisitos establecidos en el presente ANEXO, validará las solicitudes de ingreso.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD generará mensualmente un padrón con CUIL, fecha de solicitud y CBU de potenciales titulares del Programa ACOMPAÑAR y lo remitirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través del Sistema SITACI,

siendo este último el organismo responsable de la implementación del pago de la prestación económica creada por el PROGRAMA ACOMPAÑAR, conforme a los ARTÍCULOS 12 y 13 del Decreto N° 734/2020.

ANSES recibirá del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el padrón con el listado referido, realizará el cruce de la información recibida y generará un archivo definitivo con aquellos CUILES que hayan superado todos los controles.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD recibirá de ANSES el archivo definitivo de las personas que superaron los controles del PROGRAMA ACOMPAÑAR, y dictará un acto administrativo aprobando el ingreso y la puesta al pago de la prestación económica del Programa.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD comunicará a las UNIDADES DE INGRESO, a través del Sistema Informático, las altas al Programa que hayan sido aprobados.

El intercambio de datos e información entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y la ANSES será objeto de un Acta Complementaria a suscribir entre ambos Organismos, a los fines de establecer los compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

La revisión respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 734/2020 y la presente norma para percibir el PROGRAMA ACOMPAÑAR, se efectuará con la información disponible en las Bases de Datos que cuenta la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al momento de efectuar tal análisis.

VIII.- FUNCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

Aprobados los ingresos al Programa, las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, tendrán las siguientes funciones:

a. Implementar el abordaje y seguimiento de la situación de violencia por motivos de género, por sí o en articulación con los espacios comunitarios y/u organizaciones locales, provinciales o nacionales con los que se dará acompañamiento y fortalecimiento psicosocial hacia la persona destinataria del apoyo económico.

b. Informar al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, mediante el módulo específico del sistema informático, toda modificación en la situación de la persona al momento de ingresar al Programa. Al respecto, informará si la persona manifiesta haber comenzado a gozar de alguna de las prestaciones establecidas como incompatibilidades para el ingreso al Programa: Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto monotributo social y trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares); Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL; Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016; Prestación por desempleo. Cualquiera de estos supuestos, será causal de cese por incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento, conforme al ARTÍCULO 8 del Decreto N° 734/2020.

c. Finalizado el Programa –conforme a las causales que se detallan en el próximo acápite–, deberán remitir al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD mediante el sistema informático, una evaluación final de la situación de la persona que percibió el apoyo económico.

El cumplimiento de las funciones enunciadas deberá ajustarse a los lineamientos determinados por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

IX.- CAUSALES DE CESE – FINALIZACIÓN

La percepción del apoyo económico ACOMPAÑAR cesa por:

- a. Fallecimiento de la persona destinataria;
 - b. Renuncia expresa de la persona destinataria ante las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, quienes deberán comunicarlo al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, en forma inmediata, mediante el Sistema Informático;
 - c. Ingreso a otro programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por el ESTADO NACIONAL y/o por las Provincias y/o por los Municipios y/o por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- En caso que se susciten estos supuestos, las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO deberán notificarlo al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD mediante el Sistema Informático;
- d. Incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento por verificarse alguno de los supuestos previstos en el ARTÍCULO 7° de Decreto N° 734/2020;
 - e. Cumplimiento de los SEIS (6) meses desde que la personas destinataria del Programa, comenzó a percibir la Prestación ACOMPAÑAR; y
 - f. Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, fundada en un informe social realizado por la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, cuando se constatará que han desaparecido las condiciones que justificaron su otorgamiento.

Ante cualquier de los supuestos de cese enunciados precedentemente, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD emitirá un acto administrativo resolviendo el cese de la percepción del apoyo económico ACOMPAÑAR.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV - Modelo de Acta Complementaria con CABA - EX-2020-62374591- -APN-CGD#MMGYD

MODELO DE ACTA COMPLEMENTARIA N° AL CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD Y LA CIUDAD AUNTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**, en adelante el “MINISTERIO”, representado en este acto por su titular, abogada Elizabeth GÓMEZ ALCORTA (DNI N° 22.845.098), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 275, 5° piso de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y la **CIUDAD AUNTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante “CABA”, con domicilio en _____, representada en este acto por _____, por la otra; y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan firmar la presente Acta Complementaria al Convenio Marco celebrado entre LAS PARTES, y expresan:

I. Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), aprobó la creación y las competencias del MINISTERIO como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

II. Que el mencionado Decreto, en particular, en los incisos 4° y 6° del artículo 23 ter establece la coordinación del MINISTERIO con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -entre otros-, y la suscripción de convenios para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad.

III. Que, en tal entendimiento, el MINISTERIO es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. En

consecuencia, tiene entre sus funciones impulsar las estrategias, planes, programas y proyectos de asistencia a las personas en situación de violencia por razones de género, teniendo como objetivo la creación de políticas públicas estratégicas que aborden integralmente la problemática.

IV. Que, por otra parte, la Ley N° 26.743 de Derecho a la Identidad de Género, tiene como objetivo el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercebida.

V. Que mediante la Ley N° 27.541, se declaró la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se establecieron mecanismos prioritarios para atender a los sectores más vulnerados.

VI. Que, en el contexto actual, resulta imperioso y urgente el desarrollo de políticas públicas tendientes a lograr mayor autonomía de las personas en situación de violencia por motivos de género, que tiendan a reducir no solo estas situaciones de violencia, sino también, la feminización de la pobreza.

VII. Que en este marco, mediante el Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

VIII. Que el MINISTERIO es el organismo responsable de para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la efectiva implementación del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

IX. Que para acceder a la prestación del PROGRAMA ACOMPAÑAR se requerirá acreditar la situación de riesgo por violencia por motivos de género mediante un informe social de las UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

X. Que a tal efecto, se invita a las Provincias, a los Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a suscribir Actas Complementarias con el MINISTERIO mediante las cuales se los facultará a constituirse como UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

XI. Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, y a fin de implementar el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” a través de CABA, las PARTES manifiestan su voluntad de celebrar la presente Acta Complementaria, la que se regirá por las Cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA. Objeto

El objeto de la presente Acta Complementaria es la definición de los mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación del “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), creado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 734 de fecha 8 de

septiembre de 2020, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

En el marco del PROGRAMA ACOMPAÑAR, se entiende por personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en “riesgo”, a aquellas mujeres y LGBTI+ que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

SEGUNDA. Lineamientos del Programa

CABA ajustará la solicitud de ingresos al Programa a las disposiciones establecidas por el Decreto N° 734/2020, por los lineamientos aprobados por el MINISTERIO –especialmente los referidos a los requisitos para acceder al Programa: a) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años de edad; b) Ser argentina nativa o naturalizada o residente con una residencia legal en el país no inferior a UN (1) año previo a la solicitud de ingreso al Programa; c) Acreditar la identidad y los requisitos precedentes mediante Documento Nacional de Identidad; y d) Acreditar situación de riesgo por violencia por motivos de género, a través de un informe de riesgo social suscitado (que tendrá carácter de Declaración Jurada de los datos aportados por la persona solicitante), realizado por dispositivos locales de abordaje de las violencias por motivos de género, no admitiéndose excepción alguna–, como así también se sujetará a las normas que se dicten en el futuro, en función de lo previsto en los Artículos 11 y 13 del Decreto N° 734/2020 y sujeto a la vigencia del Programa.

TERCERA. Compromiso de LAS PARTES

A los efectos detallados en las cláusulas precedentes, CABA se compromete a facultar a denominación del área responsable de la Ciudad a constituirse como UNIDAD DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO. A estos fines, informará al MINISTERIO la nómina de las y los trabajadoras y trabajadores sociales o funcionarios y funcionarias que realizarán los informes de riesgo social, así como copia de sus respectivos títulos habilitantes o el instrumento de designación en su cargo.

Esta UNIDAD estará a cargo de acreditar, mediante la realización del informe de riesgo social correspondiente, la situación de riesgo por violencias por motivos de género en la que se encuentren las personas cuyo acceso al PROGRAMA ACOMPAÑAR se solicite. El referido informe social tendrá carácter de Declaración Jurada. Del mismo modo, estará a cargo de brindar acompañamiento psicosocial y seguimiento -preferentemente en articulación con las áreas de género de los gobiernos locales- a las personas que ingresen al Programa, en consonancia con los lineamientos generales aprobados por el MINISTERIO, que como ANEXO II se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

Acreditada la situación de riesgo por violencia por motivos de género, la UNIDAD remitirá la solicitud de ingreso al PROGRAMA ACOMPAÑAR, a través del sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género (SICVG) del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, la que contendrá: a) todos los datos personales de la persona solicitante; y b) el informe de riesgo social en relación a la situación de violencia por motivos de género, emitido por un/a trabajador/a social matriculado/a y/o funcionaria/o designada/o como responsable de la UNIDAD DE INGRESO. En el informe, que tendrá carácter de Declaración Jurada, se deberá dejar asentado que la persona solicitante no es destinataria de algún programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por el ESTADO NACIONAL y/o

por las Provincias y/o por los Municipios y/o por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En este marco, CABA se compromete a otorgar el usuario y las claves correspondientes para acceder al Sistema SICVG, y a brindar la asistencia y el apoyo necesario para que la UNIDAD pueda cumplir con lo establecido en el párrafo precedente.

El MINISTERIO, por su parte, validará los informes sociales remitidos por la UNIDAD a través del SICVG, y remitirá aquellas que sean admitidas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Organismo que tiene a cargo el pago de la prestación económica que resulte de la aplicación del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

CUARTA. Acompañamiento y seguimiento

1. CABA brindará acompañamiento y fortalecimiento psicosocial a las personas cuya inclusión al Programa solicite. A esos fines, en cada informe de riesgo social, se describirán los objetivos específicos y actividades que la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO –en articulación con los espacios comunitarios y/u organizaciones locales- implementará durante los meses que la persona permanezca en el Programa.

2. A fin de fortalecer las capacidades de abordaje de la UNIDAD, en relación al acompañamiento psicosocial y seguimiento de las personas que ingresen al Programa, el MINISTERIO brindará capacitaciones, y a través de los equipos ministeriales, prestará la colaboración que fuera requerida desde la UNIDAD para potenciar su fortalecimiento.

3. La UNIDAD se compromete a informar al MINISTERIO, mediante el módulo específico del sistema informático, toda modificación en la situación de la persona al momento de ingresar al Programa. Al respecto, informará –lo cual tendrá carácter de Declaración Jurada–, si la persona ha comenzado a gozar de alguna de las prestaciones establecidas como incompatibilidades para el ingreso al Programa: Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto monotributo social y trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares); Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL; Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016; Prestación por desempleo. Cualquiera de estos supuestos, será causal de cese por incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento, conforme al Artículo 8 del Decreto referido.

4. Finalizada la inclusión al Programa por las causales de cese que se establecen en el acápite IX de los lineamientos generales aprobados por el MINISTERIO, CABA deberá remitir al MINISTERIO, a través del SICVG, un informe de la situación de la persona que percibió el apoyo económico, el que deberá ser emitido por un/a profesional matriculado/a o funcionario/a.

QUINTA. Confidencialidad

CABA se compromete a mantener y resguardar los datos y la información recibida bajo las normas de confidencialidad vigentes (Ley N° 24.766). Los funcionarios y el personal del MUNICIPIO a cargo del acceso al SICVG se comprometen a completar la *Declaración Jurada: Convenio de Confidencialidad*, que como ANEXO I forma parte de la presente Acta, al inicio de la puesta en marcha del Programa.

expresa y por escrito de la UNIDAD y la autoridad de aplicación a cargo del SICGV.

Dichos compromisos subsistirán inclusive tras la extinción de la relación jurídica que pudiera existir extendiéndola a no conservar en mí poder copia alguna de los datos que hubiere accedido en función de mis tareas.

En este sentido, asumo en forma personal y exclusiva la responsabilidad de los daños que el incumplimiento del presente pudiera ocasionar.

En razón de ello, adoptaré en el tratamiento de la información personal todas aquellas precauciones que sean necesarias para evitar que personas físicas o jurídicas no autorizadas tomen conocimiento total o parcial de aquella, y cumpliré escrupulosamente con las instrucciones que puedan ser dictadas en cada momento por mi superior para la protección de dicha información.

En la ciudad de _____ a los __ días del mes de _____ de 2020

Firma

Aclaración y DNI

ANEXO II

LINEAMIENTOS GENERALES

“PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR)

I.- PERSONAS DESTINATARIAS - INGRESO

Surge del Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020 que el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” está destinado a personas en situación acreditada de riesgo por violencia por motivos de género. Se entiende que se encuentran en “riesgo”, aquellas personas que por sus condiciones socio económicas y vinculares estén expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

Para acceder a la prestación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” se requerirá acreditar la situación de riesgo por violencia por motivos de género mediante un informe social de las UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Podrá requerir la prestación toda persona residente en el país que sea ciudadana argentina nativa, por opción o

naturalizada; o extranjera con residencia legal en la República Argentina no inferior a UN (1) año anterior a la solicitud, a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad.

II.- IMPLEMENTACIÓN

Se invitará a las Provincias, a los Municipios, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a otros organismos públicos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia, a suscribir acuerdos específicos mediante los cuales se los facultará a constituirse como UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El otorgamiento de la prestación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” queda sujeto a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

III.- UNIDADES DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

Esas Unidades de ingreso estarán a cargo de realizar la entrevista a las personas en situación de violencia por motivos de género y certificar la situación de riesgo, de elevar las solicitudes de inscripción al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y de dar acompañamiento y seguimiento, a las personas que ingresen al Programa, en consonancia con los procedimientos establecidos mediante la presente medida.

IV.- SOLICITUD DE INGRESO

Las UNIDADES referidas en el artículo precedente elevarán al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD las solicitudes de ingreso al Programa a través de un sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, para lo cual, recibirán usuarios de acceso al suscribir el Convenio a tal efecto con este Ministerio.

Las solicitudes deberán incluir la información necesaria para evaluar el perfil de riesgo, a partir de los indicadores preestablecidos en el sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género.

V.- INFORME DE RIESGO SOCIAL

Conforme surge del Decreto N° 734/2020, en el marco de este Programa, se entiende por personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en “riesgo”, a aquellas mujeres y LGBTI+ que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

A través de un sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD busca generar una herramienta ágil para la detección de casos de riesgo e intervención temprana ante situaciones de violencias por motivos de género.

Para ello se ha diseñado de un módulo predictor que habilita la evaluación de riesgo desde el sistema, con la posterior validación y certificación del profesional a cargo de ingresar la solicitud de alta en el Programa.

Los indicadores establecidos en el sistema fueron elaborados mediante la consulta de sistemas de medición de riesgos nacionales e internacionales. Se encuentran organizados en ejes y subejos, y se replican en el sistema informático integrado de casos de violencias por motivos de género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

La información incorporada en la solicitud de ingreso al Programa realizada a través del Informe de Riesgo Social, tendrá carácter de Declaración Jurada de los datos aportados por la persona solicitante.

El informe se generará en el sistema del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD con la información declarada o aportada por la persona solicitante y que consignará el/la trabajador/a social matriculado/a y/o funcionaria/o designada/o como responsable de la UNIDAD DE INGRESO.

En el informe se deberá expresar si la persona solicitante es destinataria de algún programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por los Municipios, por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por las Provincias y/o por el ESTADO NACIONAL teniendo en cuenta que es una causal de cese establecida en el ARTÍCULO 8 inciso c) del Decreto N° 734/2020.

También deberá detallar la estrategia de abordaje y seguimiento, indicando el equipo institucional, los espacios comunitarios y/u organizaciones locales, provinciales o nacionales con los que se articulará y dará acompañamiento y fortalecimiento psicosocial hacia la persona potencial destinataria del apoyo económico. Asimismo, se describirán objetivos específicos y actividades en un cronograma de trabajo que la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO deberá implementar durante los meses que la persona permanezca en el programa.

VI.- INCOMPATIBILIDADES – CONTROL

El ARTÍCULO 7° del Decreto N° 734/2020 determina que la prestación que otorga el PROGRAMA “ACOMPAÑAR” es incompatible con el goce por parte de la persona postulante de:

- a. Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto Monotributo Social y Trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares);
- b. Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL. Esta incompatibilidad refiere únicamente al PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO” creado por Resolución N° 121/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL;
- c. Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- d. Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016;
- e. Prestación por desempleo.

El cruce de las incompatibilidades detalladas, se realizará con la información disponible en las Bases de Datos que cuenta al momento de efectuar tal análisis la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

VII.- CONTROL, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN

Recibido, a través del Sistema informático, el Informe de Riesgo, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD lo analizará, y en caso de cumplirse con los requisitos establecidos en el presente ANEXO, validará las solicitudes de ingreso.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD generará mensualmente un padrón con CUIL, fecha de solicitud y CBU de potenciales titulares del Programa ACOMPAÑAR y lo remitirá a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través del Sistema SITACI, siendo este último el organismo responsable de la implementación del pago de la prestación económica creada por el PROGRAMA ACOMPAÑAR, conforme a los ARTÍCULOS 12 y 13 del Decreto N° 734/2020.

ANSES recibirá del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el padrón con el listado referido, realizará el cruce de la información recibida y generará un archivo definitivo con aquellos CUILES que hayan superado todos los controles.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD recibirá de ANSES el archivo definitivo de las personas que superaron los controles del PROGRAMA ACOMPAÑAR, y dictará un acto administrativo aprobando el ingreso y la puesta al pago de la prestación económica del Programa.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD comunicará a las UNIDADES DE INGRESO, a través del Sistema Informático, las altas al Programa que hayan sido aprobados.

El intercambio de datos e información entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y la ANSES será objeto de un Acta Complementaria a suscribir entre ambos Organismos, a los fines de establecer los compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del PROGRAMA ACOMPAÑAR.

La revisión respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 734/2020 y la presente norma para percibir el PROGRAMA ACOMPAÑAR, se efectuará con la información disponible en las Bases de Datos que cuenta la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al momento de efectuar tal análisis.

VIII.- FUNCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

Aprobados los ingresos al Programa, las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, tendrán las siguientes funciones:

- a. Implementar el abordaje y seguimiento de la situación de violencia por motivos de género, por sí o en articulación con los espacios comunitarios y/u organizaciones locales, provinciales o nacionales con los que se dará acompañamiento y fortalecimiento psicosocial hacia la persona destinataria del apoyo económico.
- b. Informar al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, mediante el módulo específico del sistema informático, toda modificación en la situación de la persona al momento de ingresar al Programa. Al respecto, informará si la persona manifiesta haber comenzado a gozar de alguna de las prestaciones establecidas como incompatibilidades para el ingreso al Programa: Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos (excepto monotributo social y trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares); Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL; Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016; Prestación por desempleo. Cualquiera de estos supuestos, será causal de cese por incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento, conforme al ARTÍCULO 8 del Decreto N° 734/2020.

c. Finalizado el Programa –conforme a las causales que se detallan en el próximo acápite–, deberán remitir al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD mediante el sistema informático, una evaluación final de la situación de la persona que percibió el apoyo económico.

El cumplimiento de las funciones enunciadas deberá ajustarse a los lineamientos determinados por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

IX.- CAUSALES DE CESE – FINALIZACIÓN

La percepción del apoyo económico ACOMPAÑAR cesa por:

a. Fallecimiento de la persona destinataria;

b. Renuncia expresa de la persona destinataria ante las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, quienes deberán comunicarlo al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, en forma inmediata, mediante el Sistema Informático;

c. Ingreso a otro programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género otorgado por el ESTADO NACIONAL y/o por las Provincias y/o por los Municipios y/o por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En caso que se susciten estos supuestos, las UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO deberán notificarlo al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD mediante el Sistema Informático;

d. Incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento por verificarse alguno de los supuestos previstos en el ARTÍCULO 7° de Decreto N° 734/2020;

e. Cumplimiento de los SEIS (6) meses desde que la personas destinataria del Programa, comenzó a percibir la Prestación ACOMPAÑAR; y

f. Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, fundada en un informe social realizado por la UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO, cuando se constatará que han desaparecido las condiciones que justificaron su otorgamiento.

Ante cualquier de los supuestos de cese enunciados precedentemente, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD emitirá un acto administrativo resolviendo el cese de la percepción del apoyo económico ACOMPAÑAR.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com